PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

CODFO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS	Por tres meses 2
Ultramar	
EXTRANJERO	Por tres meses
El pago de las suscriciones ser	rá adelantado, no admitién
dose sellos de correo para realizar	lo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, Me ha presentado el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, é inteligencia y lealtad con que los ha desem-

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán

general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Camilo Polavieja y del Castillo.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Valentín García del Busto que la desempeñaba, á D. Pedro Alcántara Cabezas y Montemayor, que lo es de Zaragoza, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Dessy y Romero, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias y prórrogas á los Registradores de la propiedad;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Registradores que soliciten licencia por más de ocho días dirijan sus intancias á la Dirección general por conducto de los respectivos Jueces delegados.

2.º Que estos funcionarios, al dar curso á dichas solicitudes, informen sobre la certeza de las causas alegadas por los recurrentes, sobre el estado del Registro respectivo y sobre la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario durante su ausencia, sin perjuicio del servicio público.

Y 3.º Que se observen iguales trámites para la concesión de las prórrogas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Isidro Liébana Díez, por no haberse remitido á este Ministerio el recurso de alzada y expediente relativo á la constitución y elección de cargos del Ayuntamiento de Valdefuentes é incapacidad del Alcalde D. Antonio Holgado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el día 1.º de Enero último se reunió el Ayuntamiento de Valdefuentes (Cáceres), y una vez constituído bajo la presidencia interina del Concejal D. Antonio Holgado Solana, procedió á la elección de Alcalde, resultando de la votación el referido Solana con seis votos y con tres D. Isidoro Liébana Díez; acto seguido seis Concejales protestaron porque, según decían, todos ellos habían votado á Liébana, levantándose acto seguido la sesión.

D. Antonio Holgado remitió al Gobernador de la provincia una comunicación participándole el resultado de la elección, y añadiendo que después de ella se promovió tan gran alboroto de vivas al Alcalde, que se vió precisado á levantar la sesión, á lo cual también contribuyó que el Secretario y auxiliar se negaron á extender el acta, con cuyo motivo tuvo que nombrar un Habilitado.

Seis de los diez Concejales que componen el Ayuntamiento, acudieron al Gobernador de Cáceres, pidiendo que esta Autoridad anulara la elección de Alcalde, á cuyo efecto acompañaron un acta, en la cual el Notario que la autoriza hace constar: que requerido por los dichos Concejales acudió el día 1.º de Enero á presenciar la constitución del Ayuntamiento y actos subsiguientes; que en cuanto se hizo el escrutinio de la elección de Alcalde y se supo el resultado de ésta, los seis referidos Concejales protestaron, porque el elegido D. Antonio Holgado era deudor á los fondos municipales, y porque no se habían extraído de la urna las papeletas por ellos entregadas al Presidente, y en las que iba propuesto para Alcalde el Sr. Liébana; que acto seguido fué declarado Alcalde Holgado, el cual se retiró inmediatamente, à lo que se opuso el Liébana, porque sabía que aquél tenía las papeletas que se habían depositado en la urna, levantándose, por último, la sesión.

La certificación del acta correspondiente á dicha sesión, está expedida por D. Ambrosio Muriel Valverde como Secretario habilitado.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta en sesión del día 15 de Enero acordó informar que á su entender procedía declarar nula la elección del Alcalde, y que bajo la presidencia de un Delegado, se reuniera de nuevo el Ayuntamiento para designar quiénes habían de ocupar todos los cargos.

Por providencia del día 22 de Enero el Gobernador de Cáceres pone en conocimiento del Sr. Alcalde de Valdefuentes: primero, que había quedado enterado de la elección de Alcalde realizada; segundo, que procediera á citar al Ayuntamiento para que eligiera los demás cargos prevenidos en la ley; y por último, que hasta que esto último se hubiera realizado, no era llegado el caso de que se tratara de la incapacidad del

Según una certificación expedida por D. Juan Campos, Secretario interino del Ayuntamiento, reunido éste el día 28 de Enero para cumplir lo dispuesto por el Gobernador de la provincia en providencia del día 22 del mismo mes, se procedió á elegir primer Teniente. Alcalde, resultando D. Domingo Muriel con cinco votos y D. Isidro Liébana, con cuatro; siendo proclamado el primero, y en vista de ello, varios Concejales protestaron porque el Alcalde había sacado juntas tres papeletas que estaban separadas, anulando dos de ellas, contestando el Alcalde que había cumplido con lo dispuesto por el art. 63 de la ley Electoral; que dichos Concejales se retiraron, levantándose la sesión.

En 31 de Enero ordenó el Gobernador que se procediese á elegir los demás cargos, y con este objeto se reunió el Ayuntamiento el 3 de Febrero, haciéndose constar en el acta que D. Eugenio Pérez Figueroa obtuvo cuatro votos, para segundo Teniente Alcalde, y tres, D. Juan Rodríguez Merino, proclamándose al primero, abriéndose después sesión con objeto de nombrar Regidor síndico, acordando por mayoría la Corporación designar para dicho cargo a D. Máximo Arias.

D. Isidro Liébana y otros cinco Concejales pidieron en 18 de Febrero al Alcalde de Valdefuentes, que convocara al Ayuntamiento con objeto de declararle incapacitado, y habiéndose negado el Alcalde á recibir la instancia, según afirmaron los autores de la misma, acudieron al Gobernador, quien ordenó al Alcalde que reuniese al Ayuntamiento con objeto de que se ocupase | en la incapacidad referida.

En 23 de Febrero acordó el Ayuntamiento declarar á D. Antonio Holgado incapacitado para ejercer las funciones de Concejal y Alcalde, y eligió para sustituirle à D. Isidro Liébana, al cual el Gobernador de Cáceres en providencia de 26 del mismo mes le previno que había revocado dicho acuerdo prohibiéndole ostentar las insignias del cargo, así como autorizar do-

En 6 de Marzo D. Isidro Liébana y otros cuatro Concejales suplicaron al Gobernador de Cáceres que cursara un recurso de alzada ante ese Ministerio acompañándolo de los documentos que presentaban.

El día 8 del mismo mes y año el Gobernador ordenó al Alcalde que le manifestara si en la sesión ordinaria que debió celebrar el Ayuntamiento el día 2 de dicho mes se había tratado de la incapacidad del Alcalde D. Antonio Holgado, y éste, en comunicación del día 9, expuso que ni en dicha sesión ni en la siguiente había podido tratarse de dicho particular, por no haber número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Con fecha 18 de Marzo nombró el Gobernador Delegado de su autoridad al Diputado provincial D. Maruel Fuentes, á fin de que convocase á sesión extraordinaria para que se resolviera acerca de la incapacidad del Alcalde.

D. Isidro Liébana, Concejal del Ayuntamiento de Valdefuentes, dirigió á ese Ministerio un recurso de queja en el cual, después de repetir lo que ya tenía expuesto contra la elección de Alcalde y demás cargos, añadía que, al ver que el Alcalde elegido en la forma que ya tenía indicada, y cuya incapacidad había declarado el Ayuntamiento, volvía al ejercicio de sus funciones, presentaron en 6 de Marzo un recurso ante V. E., que, por lo visto, no fué cursado, en vista de lo que suplicaban se reclamase al Gobernador de Cáceres el expediente en que constaban los hechos por ellos expuestos, y que en vista de él se adoptasen las medidas conducentes á normalizar la situación del Ayuntamiento.

Remitido dicho recurso á informe del Gobernador, éste expuso que el escrito á que aquél se refiere fué presentado en las oficinas de su cargo el día 7 de Marzo, dandosele salida para ese Ministerio el 12 del mismo mes; y que, con respecto al fondo del asunto y mediante las razones que al efecto exponía, opinaba que no se debía acceder á lo que el Liébana solicitaba, y que adjunto remitía el expediente.

Según consta en el expediente, en el Ministerio del digno cargo de V. E. no se ha recibido el escrito que manifiesta el Gobernador haber remitido el día 12 de Marzo.

Con posterioridad se han unido al expediente varias certificaciones, firmadas todas ellas por D. Juan Campos Merino, como Secretario interino, entre ellas una en que se dice que, habiéndose negado á continuar la sesión del día 1.º de Enero el Secretario D. Juan A. Fernández Galán, el Alcalde acordó nombrar Habilitado á D. Ambrosio Muriel; y otra en la que consta que dicho Secretario fué suspendido por D. Antonio Holgado, por término de treinta días, por lo cual nombró en 24 de Enero de 1890, como Secretario habilitado á D. Juan Campos Merino.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se anulen las elecciones de Alcalde, Teniente y Síndico.

Es indudable que la elección de Alcalde en el Ayuntamiento de que se trata, se ha hecho en forma ilegal, y que por lo tanto debe ser anulada, basta para ello considerar que en cuanto el resultado de la votación se supo, seis de nueve Concejales que en ella habían tomado parte se levantaron á protestar afirmando que habían votado al Sr. Liébana, no siendo posible que resultara elegido D. Antonio Holgado; esta manifestación es de verdadera importancia dado el número de Concejales que la hicieran y la diferencia entre éste y los votos obtenidos por Liébana, lo que viene á estar confirmado por la circunstancia de que la persona que resultó elegida fué la que presidió la elección, y que realizó por lo tanto el escrutinio, y sobre todo, porque, según aparece en el acta notarial, una vez hecho esto, abandonó bajo un fútil pretexto la Presidencia, tratando de salir del local en que la sesión se celebraba, á lo cual se opusieron los seis Concejales, porque, según decían, la salida tenía por objeto ocultar las papeletas extraídas de la urna y que llevaba metidas en el bolsillo, con cuyo motivo el Alcalde electo levantó la sesión, á pesar de que no se habían elegido los demás cargos, sin que puedan admitirse las razones que para explicar este hecho dió D. Antonio Holgado, pues ni es verosímil que le obligara á ello el tumulto promovido por el público al darle vivas por su elección, ni está justificado que el Secretario se negara á extender el acta, como no fuera | Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

porque, queriendo consignar en ella las particularidades con que la elección se había hecho, el Holgado no se lo consintiese.

Hay que tener además en cuenta que al elegirse el primer Teniente, se reprodujo lo ocurrido en la designación de Alcalde con su correspondiente protesta de la mayoría de los Concejales, que decían habían votado otra persona de la que aparecía como habiendo obtenido más votos, por todas cuyas razones las elecciones de cargos hechas por el Ayuntamiento de Valdefuentes son nulas, estándose, por lo tanto, en el caso de que las realice de nuevo, á cuyo efecto y con objeto de evitar que se repitan los hechos expuestos, convendría que el Gobernador de la provincia nombrara un Delegado de su autoridad, para que pasando á dicho pueblo citase á la mencionada Corporación á los efectos del artículo 54 y siguientes de la ley Municipal.

Los hechos ejecutados por D. Antonio Holgado con motivo de la elección de Alcalde pudieran constituir delitos que á los Tribunales correspondería castigar.

Trátase también en el expediente de la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Antonio Holgado, por ser deudor á los fondos municipales, acerca de cuyo extremo no aparecen en aquél datos bastantes para poder juzgar sobre si en efecto dicha incapacidad existe, habiéndolo acordado el Ayuntamiento cuando en realidad no estaba bien constituído, y sin oir al interesado, según se dice, porque éste no ha querido concurrir á la sesión.

Por último, D. Antonio Holgado ha suspendido al Secretario del Ayuntamiento, medida que no se puede sostener, desde el momento en que se declare que aquél ejercía ilegalmente el cargo de Alcalde, único que le daba derecho para adoptarla, y por ello dicho Secretario debe ser reintegrado inmediatamente en sus funciones; pero lo que no pudo nunca hacer el Alcalde fué nombrar otro Secretario, pues esto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según el art. 122 de la ley Municipal; pero D. Antonio Holgado no se ha extralimitado en esto, sino que habiendo suspendido á D. Juan A. Fernández en 24 de Enero, por término de treinta días, pasados los cuales debió, en todo caso, reponerle, en la actualidad se halla aquél, no obstante el tiempo transcurrido, separado de sus funciones.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Anular la elección y nombramiento de cargos hecha por el Ayuntamiento de Valdefuentes.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Oficial del Gobierno civil como Delegado de su autoridad, con objeto de que cite á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y bajo su presidencia proceda éste á cumplir lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal.

3.° Que una vez hecho lo que queda expuesto y constituída, por lo tanto, legalmente dicha Corporación, deberá resolver en forma legal acerca de la incapacidad de D. Antonio Holgado.

4.º Reintegrar inmediatamente en su cargo al Secretario D. Juan A. Fernández Galán.

Y 5.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos conozcan en los hechos que de ellos resulten contra el Alcalde D. Antonio Holgado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Elías Alfaro y Navarro, actual Profesor auxiliar, por oposición, del Instituto del Cardenal Cis-

De Real orden lo digo à V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Méritos y servicios de D. Elías Alfaro y Navarro.

Posee el título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, obtenido por premio extraordinario, previa opo-

Título de Licenciado en Derecho civil y canónico, y aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad, y varios años de la de Teología.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1881 fué nombrado, por oposición, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Ciudad Real.

En 30 de Octubre de 1883 fué trasladado, en comisión, al de San Isidro, y en 13 de Febrero de 1886, con carácter definitivo, al del Cardenal Cisneros.

Aprobadas dos oposiciones á cátedras de Latín y Castellano, vacantes en Institutos.

Ha publicado una obra titulada Marco Fabio Quintiliano, su vida y sus obras é influencia de las mismas en la literatura de su siglo, premiada con medalla de oro en público certamen, habiéndose declarado de mérito para los ascensos en su carrera en 28 de Noviembre de 1887, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Ha desempeñado en varias ocasiones la cátedra de Geografía, sumando estos servicios un curso y siete meses de explicación.

Socio honorario de la Academia filosófico médica de Santo Tomás de Aquino, en Roma; individuo de varias Corporaciones científicas y literarias, y Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Exemo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en primero y segundo lugar, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Alicante, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Saturnino Milego é Inglada, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Toledo, tercer lugar de la propuesta formulada por ese Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Saturnino Milego é Inglada.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, expedido en 29 de Agosto de 1874, y de Doctor en la misma Facultad en 13 de Diciembre de 1883.

Título de Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, expedido en 18 de Noviembre de 1882. Aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad.

En 9 de Octubre de 1874 fué nombrado por oposición Catedrático de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Las Palmas, en el que desempeñó también el cargo de Secretario. Por supresión de dicho Instituto quedó excedente en 30 de Septiembre de 1876.

En 17 de Agosto de 1877 fué nombrado Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Toledo.

Fué nombrado Secretario del mismo en 2 de Julio de 1881. en cuyo cargo continúa.

Obtuvo el cuarto lugar en las oposiciones á la cátedra de Historia crítica de la literatura española, vacante en la Universidad Central verificadas en 1878.

Ejerce la profesión de Abogado desde 1883.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de varios Institutos, verificadas en 1882.

Ha publicado en 1884 una Colección de cuadros sinópticos de literatura preceptiva, y un Tratado de esta asignatura en 1887. Ha publicado también gran número de artículos filosóficos, literarios, doctrinales y pedagógicos.

Socio de la Económica de Amigos del País de Toledo, é individuo de varias Sociedades y Comisiones científicas y li-

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Badajoz, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Eduardo Sánchez Castañer, Catedrático numerario de igual asignatura en el

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sánchez Castañer.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 15 de Septiembre de 1871.

En 23 de Agosto de 1875 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de

Por supresión de dicho Instituto en 30 de Junio de 1876 fué declarado excedente, siendo nombrado para igual cátedra del Instituto de Baeza en 17 de Agosto del mismo año.

En 31 de Octubre de 1881 y por reorganización de las enseñanzas del Instituto de Baeza, fué confirmado en el cargo de Catedrático numerario de Retórica y Poética, agregando á ésta la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Vicedirector del Instituto desde 10 de Octubre de 1876 á 24 de Abril de 1880, desempeñándolo desde esta última fecha hasta 11 de Febrero de 1881.

Es Director del Instituto desde 22 de Julio de 1886.

Ha sido Vocal de Tribunal de oposiciones á cátedras de Retórica y Poética.

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Eduardo Santa María y Ladrero, actual Catedrático supernumerario del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

SANT: S DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Eduardo Santa María y Ladrero.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Soria, por concurso, en 23 de Octubre de 1875.

Ascendió á Catedrático supernumerario del mismo Instituto en 30 de Mayo de 1881.

Ha explicado siete cursos de Latín y Castellano, tres de Geografía é Historia universal y de España y dos de Lengua francesa, habiendo sustituído también, por ausencia ó enfermedad de los Profesores, las de Retórica y Poética y de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Comisión para celebrar el cuarto Centenario del descubrimiento de América.

La Comisión nombrada por el Gobierno para preparar las fiestas con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América, ha acordado en junta general lo siguiente:

Que se levante en Granada un monumento escultórico que perpetúe el recuerdo de las grandezas del año 1492, como el momento más glorioso de la nacionalidad española y principio de una nueva era en la historia del mundo, simbolizando especialmente los dos grandes acontecimientos de aquella época, á saber: la Conquista de Granada y el descubrimiento de América.

Que se destinen á este fin 250.000 pesetas, y que para llevar á término el acuerdo se abra concurso entre artistas españoles. Quedan éstos en completa libertad para imaginar, combinar y trazar las estatuas, relieves y demás partes de solidez y ornato que constituyan la obra, debiendo presentar los modelos y proyectos en la Real Academia de San Fernando, dentro del plazo de tres meses, contados desde la pu-

blicación en la GACETA de la presente convocatoria. El tamaño de los modelos será el del cuarto de la ejecu-

ción, sin que se admitan á otra escala.

Irán acompañados de una sucinta Memoria que dé idea clara y precisa del pensamiento y de sus medios de ejecución, y tanto las Memorias como los modelos y proyectos, se presentarán firmados con los nombres de los autores; se permitirá, sin embargo, al que desee conservar el incógnito, firmarlos con un lema, acompañando un pliego lacrado que contenga el nombre del autor, en cuyo exterior aparezca el

Será el monumento en su parte escultórica de mármol del llamado de Rabaggione, y en la arquitectónica de mármol de Sierra Elvira ó de Macael. El pedestal ha de ser ma-

cizo y no chapeado.

La Real Academia de San Fernando escogerá y propondrá á la Comisión, entre los modelos presentados, el que considere de mérito preferente y digno de ejecutarse, y el autor del modelo designado por la Academia tendrá la obligación de dejar su obra concluída antes del mes de Octubre de 1892. El coste total del monumento no podrá exceder de las

250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase ni bajo

El pago se verificará en plazos, previa autorización por escrito de la Academia, á la cual queda confiada la inspec-

ción de la obra desde que empiece hasta que termine. Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, pla-nos y dibujos á disposición de sus autores, los cuales podrán recogerlos en el término de quince días, acudiendo para ello á la Secretaria de la Academia, y entendiéndose que no tendrán derecho á recompensa ni indemnización alguna.

La Comisión destina asimismo otra suma de 250.000 pesetas á la construcción de un arco de triunfo en Barcelona, el

cual constará de tres rompimientos ó huecos.

A este fin se abre concurso entre Arquitectos españoles, los cuales deberán presentar en la Real Academia de San rernando planos de los frentes del arco, una sección horizontal y otra vertical, y cuantos planos de detalle consideren necesarios. Los planos de conjunto se presentarán á la escala de cinco centímetros por metro; los de detalle á la de 10 centímetros. Si lo estiman conveniente, podrán remitir modelos de sus proyectos.

Acompañarán á los proyectos Memorias descriptivas de los mismos y de los materiales que se proponen emplear los autores, los cuales no podrán ser otros que la piedra en la construcción del arco y el mármol llamado Rabaggione en

la parte de escultura y adorno.

Los planos de proyecto deberán tener dibujada la escala. consignando además por escrito su relación.

Queda al arbitrio del Arquitecto el estilo, carácter y ornato del arco, siempre que conmemore dignamente la vuelta de Cristóbal Colón de su primer viaje y su entrada en la referida ciudad.

Los planos, dibujos y proyectos se presentarán en la Real Academia de San Fernando dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la presente convocatoria.

La Academia elegirá el proyecto que le pareciere más dig-no de ser realizado, y su autor se obligará á construir el arco para antes del mes de Octubre de 1892.

Intervendrá la referida Academia en la ejecución de los trabajos, á fin de que la obra no carezca de solidez, ni se desfigure en su carácter, ni se altere en sus dimensiones.

El coste total del monumento no podrá exceder de las 250.000 pesetas ofrecidas en la convocatoria, sin que se admita reclamación en contrario de ninguna clase y bajo nin-

El pago se verificará en plazos, previa autorización por

escrito de la Academia.
Una vez elegido por la Academia el proyecto que merezca su aprobación, quedarán los demás modelos, Memorias, pla-nos y dibujos á disposición de sus autores, los cnales podrán recogerlos en el término de quince días, acudiendo para ello á la Secretaria de la Academia; y entendiéndose que no ten-drán derecho á recompensa, ni indemnización alguna. Siendo probable que sobre la cantidad de 250.000 pesetas que dará el Gobierno por medio de la Comisión, el patriotis-

mo y la generosidad del Municipio de Barcelona y de otras Corporaciones y personas notables de Cataluña, suministren mayor suma para el mismo objeto, el artista lo tendrá en cuenta, á fin de que su proyecto se preste á contener esta-tuas, relieves y otros ricos ornatos que dén á la obra mayor valor y realce. Una vez que la Comisión tenga noticia oficial de la cuantía de los donativos, la pondrá inmediatamente en conocimiento del público.

Los artistas que pudieran tomar parte en la obra á conse-cuencia del aumento de la suma ofrecida por la Comisión, deberán subordinar sus trabajos á las dimensiones y al pensamiento del Arquitecto autor del proyecto. Cualquiera duda ó dificultad que se suscite con este motivo en todo tiempo, será resuelta en definitiva por la Real Academia de San Fer-

Los Municipios de Granada y Barcelona, de acuerdo con las Academias locales de Bellas Artes, designarán el sitio en donde hayan de levantarse los dos referidos monumentos. Madrid 24 de Julio de 1890.—El Duque de Veragua.—

Juan Valera.=Juan F. Riaño.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaria general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Guardia, Oficial primero que fué de la Contaduría de las islas Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dichas islas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Madrid 30 de Julio de 1890.=Segundo G. Luna. 2055-M-3

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 19 de Julio de 1890. La Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Abril de 1870, sobre suspensión de los trabajos emprendidos entre los kilómetros 49 y 64 de la sección primera de la línea A. de dichos ferrocarriles (Madrid).

En 21 de Julio de 1890. D. Miguel Novoa Vareia, Rector den expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1890, por la que se impuso al referido Colegio una multa por infracción del reglamento del Canal de Isabel II (Madrid). En 21 de Julio de 1890. D. Manuel Morán é Infanzón,

Cura párroco de San Miguel de Anleo (Oviedo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, sobre excepción de un terreno en concepto de huerto rectoral (Oviedo).

En 22 de Julio de 1890. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1890, sobre denuncia presentada por Don Rosendo Fábregas de los terrenos que ocupaban las antiguas

murallas (Barcelona). En 22 de Julio de 1890. La Casa de beneficencia de Valladolid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1890, sobre autorización para

construir una Plaza de Toros en dicha ciudad (Valladolid). En 22 de Julio de 1890. D. Primitivo Soler y Soler, en nombre propio y en el de la Sociedad Fábrica de Mieres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1889, sobre liquidación del impuesto de derechos reales (Madrid)

En 23 de Julio de 1890. D. José Antonio Cubero Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1890, sobre nulidad del apremio seguido contra D. Antonio Alvarez González, arrendatario de consumos de Bembibre (León). En 23 de Julio de 1890. D. Guillermo de Sierra y Posse

contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1890, recaída en los expedientes mineros Presentación y Carmen, del término de Valle de Moreda, Concejo de Aller (Oviedo).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los

derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 28 de Julio de 1890. El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO À LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Alaska.

565. Piedra frente á la isla Dall (Costa SO. de la ISLA DEL PRÍNCIPE DE GALES). (A. a. N., núm. 89/513. Paris, 1890.) Según el Capitán Hunter, de la Pacific Coast Steamship Company, existe entre la piedra Wolf (piedra del Lobo ó isla Rasa) y la isla Dall, situada sobre la costa SO. de la isla del Príncipe de Gales, una piedra en la que rompe el mar con violencia.

Situación próxima: 55° 0′ N. y 127° 7′ O.

Carta núm. 470 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA

Francia. 566. PROYECTO DE VALIZAR UN BUQUE PERDIDO EN LA BAHÍA DE SAINT BRIENE. (A. a. N., núm. 90/515. Paris, 1890.) El buque Minstrell, ido á pique á unas 3 millas al ONO. del Gran Lejón, en la bahía de Saint Briene, se proyecta vali-

Carta núm. 207 de la sección II.

zarlo con una boya esfero-cónica.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

567. Cambio de las señales de nieblaa de los faros FLOTANTES DE LA ISLA RAM Y DE LA PUNTA CORNFIELD. (A. a. N., núm. 90/516. Paris, 1890.) Desde el 15 de Junio de 1890, las cornetas hasta ahora usadas en tiempo de niebla, á bordo de los faros flotantes de la isla Ram y de la punta Cornfield, han sido suprimidas, haciéndose únicamente uso de la cam-

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 130 y 134.

Estados Unidos.

568. Boya de campana frente á Beavertail, á la en-TRADA DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT. (A. a. N., núm. 90/517. Paris, 1890.) Una boya de campana pintada á fajas horizontales rojas y negras, sustituirá á la boya plana del mismo color que estaba fondeada cerca de la roca Newton, frente á Beavertail; esta boya de campana estará en 16 metros de agua á 4 millas al SSO. del faro de Beavertail.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa S).

569. ALCANCE Y CARÁCTER DE LA LUZ DE SANTIAGO DE Cuba. El Comandante de Marina de Santiago de Cuba comunica que el Conandante del cañonero Concha, en el crucero que acaba de hacer, ha observado que el alcance de la luz de Santiago de Cuba es de 22 millas en noches bastante claras, y no de 18 como indica el cuaderno de faros, y que presenta un destello de diez segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 44.

570. VARIACIONES MAGNÉTICAS. (A. a. N., núm. 90/518. Paris, 1890.) En Diciembre de 1889, Enero y Febrero de 1890, han sido determinadas por Oficiales de Marina de los Estados Unidos las variaciones magnéticas en las siguientes lo-

Puerto Plata (Santo Domingo). A 165 metros al S. 30° E. del faro. Variación: 0º 37' NE.

Santa Ana (Curazao). Al SO. del ángulo interior del O. de la entrada del fuerte de Amsterdam. Variación: 2º 28' NE.

La Guayra (Venezuela). Al E. del mercado, á unos 305 metros al S. 70° E. del faro del castillo de Santa Bárbara. Variación: 2º 51' NE.

Cartas números 222 y 89 y planos números 53 y 773 de la sección IX.

Golfo de Bengala.

571. MARCAS PARA ENTRAR EN EL PUERTO INTERIOR DE Madras. (A. a. N., núm. 90/519. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra austriaco Aurora comunica que un asta de bandera de 12 metros de altura y en su tope un disco pintado de blanco, se ha colocado en el extremo del muelle interior del puerto de Madras.

Otra asta igual se ha colocado en la Capitanía del puerto. En la enfilación de estas astas indica el rumbo que hay que seguir para entrar en el puerto interior, é indica el paso franco que hay entre los rompeolas que están en la actualidad reconstruyéndose.

Carta núm. 523 de la sección IV.

572. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE CALINGAPATAM. (A. a. N., núm. 91/525. Paris, 1890.) El 1.º de Mayo de 1890, la luz de Sandy Point, en Calingapatam, será cambiada por una luz fija roja visible á 12 millas.

El aparato es dióptico de 4.º orden.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1888, pág. 50, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 20 de Junio de 1896. El Jefe, Pelayo Alcalá Ga-

general de Contribuciones indirectas Dirección MACIENDA り田 RIO M INIOHE

mes de Junio y seis primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos Pentnsula é islas Baleares durante el de los años de 1888 y 1889, cipales articulos importados en la RESUMEN de las cantidades y valores de los prin

176. 452 340. 203 340. 203 4. 087 624 4. 087 624 4. 087 624 1. 086. 721 50. 086. 721 50. 086 38. 513 46. 842 898. 111 92. 576 1. 329 645 627. 216 493. 818 420.270 1890 — Pesetas. 1.33. 2.44. 3.507 889. 899. 1.184 1.344 1.344 1.344 1.441 1.005 8.35 MESES DE 51661SEIS PRIMEROS CANTIDADES IMPORTADAS 1889 --Pesetas. 2.577 2.24. 2.24. 1.481. 1.502. 1.081. 3.77. 3.78. 3.7 654 9581630 005 708 1888 --Pesetas 13.09334 25.55 868 530 1890 ____Pesetas. 3.481. 755 LAS DE VALORES DE MES DE JUNIO 965 1889 Pesetas. 88881688816888169616881641 EL 502 EN **1888**-Pesetas. 4.121. 1.960.1 2. 430.0 7.188.2 7.30 1.195.2 1.195.2 2.20 2.20 2.157.9 1.102.2 1. DE 8146. 15. LOJ4881.41. PRIMEROS MESES 25.05 25 BEIB IMPORTADAS LOB 3388 321444 331544458 33154 33 10.345. 20. 1888 16 47. CANTIDADES DE DE JUNIO 269. 4,994. 103. 103. 1,487. 3,49. 3,40. 1,198. 1,198. 2,40. 3,40. 1,198. 3,40. 3,40. 4,40. 1,40. 25.588 25.588 25.598 MES EL EZ 1888 » Kilogramos.. Hierro colado en lingotes y viejo.

— en tubos de todas clases.
— en manufacturas ordinarias.
— en manufacturas finas.
— forjado y acero en barras-carriles.
— en chapas desde 6 milimetros de grueso.
— en fid. hasta 6 milimetros y las barras.
— en alambre.
— en clavos y tornillos.
— en tubos.
— en tubos.
— forjado y acero en manufacturas.
— forjado y acero en manufacturas.
— forjado y acero en manufacturas.
— y latón en barras y lingotes.
— y latón en planchas, clavos, etc.
— y latón en tubos y piezas grandes.
— y latón en tubos y piezas grandes.
— bronce y latón labrados, etc. Alquitranes, breas, asfaltos, etc.

(a) Petróleos brutos.
(b) Otros aceites minerales brutos.
(c) Oleonaftas, vaselinas, etc.
(d) Petróleos rectificados.
(e) Dencina, gasolina, etc.
Minerales.
Vidrio hueco común.
Cristal y el vidrio que le imita.
Vidrio y cristal plano.
Vidrios azogados, ladrillos y tejas.
Barro en baldosas, ladrillos y tejas.
Loza de pedernal y el barro fino.
Porcelana. CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalerta y productos Aceite de coco, palma y demás sólidos.

Los demás aceites vegetales.

Palos tintóreos y cortezas curtientes.
Simientes oleaginosas.

Los demás productos vegetales.

Añil y cochinila.

Extractos tintóreos. Barnices
Golores en polvo ó en terrón
— preparados y las tintas
— artificiales. CLASE III. - Drogas y productos químicos. CLASE II.—Metales y sus manufacturas NOMENCLATURA — nítrico.

— sulfúrico
Alcaloides y sus sales.

Alumbre sulfato de Partida del Arancel. **⊣**∞450 € **\$** 051151545171

288288288888344464

8888888886648448488888

8.894	321.420 174.612 421.981 2.088 372 630.305 590.685 590.685 590.685 591.99.839 1.493.836 557.658 551.640	38. 239. 998 127. 674 174. 437 942. 403 3. 319. 332 185. 164 2. 441. 992 550. 316 171. 362 221. 696 173. 636 179. 565 202. 655 202. 655 202. 655 202. 655 202. 655 202. 656 202. 656 20	2.347.006 26.424 2.597.739 7.272.776 1.372.776 1.113.342.736 4.6.221 149.223 433.637 90.375 6.287 110.361 16.547.023	350.136 150.009 3.622.002 1 146.801 338 278.264 158.242 199.490 106.357 16.357 16.357 16.357 2 170.836 354.517 3.633.391 2.751.251	2, 282, 280 62, 460 9, 400 213, 122 581, 052 281, 120 392, 284 954, 802 229, 842 278, 613 1, 564, 487 190, 898
644.0	388.131 150.042 335.212 1.767.239 524.200 2.407.220 505.105 1.301.205 1.224.678 341.927 556.944	54.161 434 202.139 165 374 755.622 3.018.052 162.336 2.336 327 10 752 489 268 147.308 231.065 148.897 442.700 63.168 684	2.188.209 25.947 2.177.713 1.524.404 45.676 1.024.584 91.874 91.874 12.000 12.000 12.850 58.198 387.715	310.279 160 684 3.033.100 1.447.750 1.447.750 1.828 334.328 291.116 169.036 1118.775 201.20 409.922 2.573.348 602.877 4.967.965 2.139.590	2.038.440 82.620 9.460 165.074 445.055 3 011 151 71 722 404 132 976 050 197.100 323.284 1.672 425 385.910
9,800	324.943 152 088 277.003 1.360 987 441 765 1.176.086 560 350 2.246.577 985 440 384 328 620 368	36.980.741 149.218 109.186 902.769 2.533.621 207.861 1 936.049 26.833 375.610 141.568 285.531 86.072 430.545 584.030 137.135 363.028	1.724.600 24.561 2.328.950 7.676.712 703.381 79.552 882.474 103.918 438.175 89.000 7.500 7.500 7.500	284.510 475.718 2.610.947 641.769 20.161 329.810 207.284 208.220 93.392 19.904 439.232 19.88847 386.310 386.310 386.310 14.141.043	2.060.300 31.896 81.846 320.701 2.444.968 76.995 395 395 1.66.365 386 339 1.332.510 236 830 8.748 153
1 81,	40.782 21.468 50.455 379.099 91.589 909.470 107.650 306.332 224.537 31.329 87.324 87.324 87.324 87.324 87.326 87.326 87.326	4,074 308 22,627 22,627 10,142 10,2858 264,409 19,377 204,740 33,309 53,309 16,464 34,619 24,600 25,284 10,409 44,936 44,936	369.543 873 873 873 1.059.824 157.82 6.576 6.576 83.442 62.075 6.000 6.000 6.000 72.862 744.876	42.170 8 445 8 445 663.230 308.334 , 22.968 14.106 12.113 1.592 83.250 113.677 79.992 83.25119 218.427 1.951.928	400.600 7.740 88.870 71.135 349.025 24.650 88.236 177.885 15.264 45.198 18.0017 1.357.505
7,308	65.279 30.168 53.490 53.490 86.010 86.010 135.875 140.139 254.721 81.254 88.736	5.365.438 38.034 30.237 126.826 351.080 20.925 20.5521 1.785 43.219 9.856 21.621 15.084 15.084 36.111.340 24.440	446.849 2.120 22.3401 1.368.444 190.022 4.492 14.595 45.860 14.595 45.860 14.595 45.860 14.595 2.513 209	61.016 5 438 579 014 351.729 4 306 78.118 45.405 29.733 14.696 1 584 141.508 289.586 434.379 199.960	432.160 8.820 20.956 75.850 247 24.380 33.488 129.870 14.904 77.130 218.235 29.550
4.784	50 262 21.372 41.266 291.399 76 240 266.624 143.122 544 449 144.285 50 786 106.808	2.472.288 19.250 5.793 144.515 255.118 32.844 1.241 45.646 12.832 27.369 8.448 18.024 65.430 12.832 27.369 8.448 18.024 65.430 12.157 8.448 18.024 65.430 12.157 8.448 18.024 65.430 18.157 8.448 18.024 65.430 18.157 8.448 18.024 65.430 18.157 8.448 18.157 8.448 18.157 8.448 18.157 8.448 18.157 8.448	228 522 2.169 152.287 1.209 140 107.377 18.304 158 280 25.704 25.704 13.250 13.250 14.227 27.227 27.223 331	28.28.28.28.28.28.28.28.28.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.	367.460 4.118 * 43.488 22.425 196.650 20.590 32.422 13.755 13.755 13.755 100 1.058 547
544.674	304 883 29.102 767.237 6 961.240 126 061 2 528.255 1.104.524 6 974 917 1 087.141 153.487 68 955	27.933.109 28.034 49.639 134.689 134.689 28.387 28.387 20.884 24.391 14.153 9.886 19.811 28.897 20.884 20.8	2. 697.679 24. 666 24. 666 5. 572.136 1. 852.341 2. 551.397 10. 974 86. 42. 488 6. 186 6. 186 6. 186 75. 555 86. 997 86. 997 86. 997	97.260 62.504 754.584 211.630 88.540 14.066 14.066 29.816 29.813 38.729 38.729 38.729 20.6411	57.057 1.041 470 8.197 14.172 20.770 556 7.460 6.557 8.318 4.871 50.196 6.097
214.929	380.680 25.007 609.477 5.891.798 104.840 2.407.220 953.030 4.337.350 907.169 207.229 69 619	38,900 475 91 881 47.064 106.946 584.788 19.900 1.265 11.265 11.902 11.903 11.903 12.271 20.271 55.335	2.515.184 286.478 4 637.785 1.915.846 2.032.340 11.419 85.179 4.361 30.484 29.089 77 490	137.268 232.564 1.039.676 301.255 4.804 60.504 38.707 79.584 50.602 47.478 228.150 64.969 64.999 64.999 64.999 64.999	50.961 1.377 10.855 31.382 31.382 7.737 7.722 5.532 19.874
49 4. 446	295.403 25.348 491 650 4.630.790 88.333 1.176.086 933.916 6.807.809 703.886 226.193	27.393.142 81.186 91.189 91.188 967 499 371 29 438 26.563 11.270 6.563 41.270 6.563 41.270 6.563 41.270 6.563 41.270 6.563 41.270	1.982 079 22.338 25.175.447 1.619.178 11.004.831 11.888 73.374 4.929 43.708 356 380 38.137	77 959 212.052 212.052 580 211 125.337 3 101 3 417 2 488 2 488 2 488 2 488 2 488 3 45 110.488 3 66.283 266.283	53.828 547 11.621 8.192 24.669 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588 7.588
527.80	40.782 3.578 91.736 1 263.664 18 316 209.470 203.113 1.021 108 166 316 18.987 10.922	2.910.220 10.2820 3.469 14.694 50.534 20.534 11.973 11.973 11.870	424 786 883 1.184 617 275 331 209 683 1.2558 1.285 6.205 6.207 6.207 74.343	11.714 3.519 3.519 138.173 8 7.099 8.4407 1.592 10.592 10.592 10.592 10.592 10.592 10.954 20.972	10.015 129 129 1.493 135 164 526 917 212 808 809 5591 572
005.400	65.279 5.028 97.254 1.118 665 17.202 389.214 256 368 467.131 188 682 49.245 11.092	3.832 44.58 17.288 8.639 8.639 2.438 2.134 2.134 1.234 1.234 1.234 1.524 1.524 1.620 3.055	513.620 2.164 475.322 355.440 253.363 1 123 1 12470 4 584 4 584 58 58 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 3	19.449 2 266 120.628 65 135 65 135 8 012 1.624 1	10.804 147 1850 2.960 168 644 962 207 7.265 985
c0%.68%	45.693 3 562 3 562 75.029 971.329 15 248 286.624 238.536 1.649.855 103.061 29.874 13.351	1.831.332 8.750 8.750 1.655 20.655 48.361 4.393 38.931 146 5.147 1.064 3.034 7.270 7.270 7.270 1.751 2.810	262 669 1.972 338 417 302 285 153.396 1 144 1 122 5 157 6 243 9 244	14 088 26 212 26 212 49 203 27 293 2 289 11 893 4 199 175 1 75 1 76 1 76 1 76 1 76 1 76 1 76 1 76 1 76	9.670 71 812 142 142 110 1 1013 1 194 4 994 4 994 270
۰	*****	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.
		sus manufacturas.	s y sus manufac	manu facturas.	ana facturas.
	18.Sa.B.	-Algodón y sus hilos hilos etc bles het etc etc etc etc etc	is fibras vegetali na 0 hilos	a.a. pelos y su.	.—
	nina. tasa. macéuticos to expresados itriales arina, etc. en m esencias	clase IV.—Algodón y tra el núm. 35 le el núm. 36 le el núm. 36 lo nás cabos. s, etc., hasta 25 hilos s, etc., hasta 25 hilos como muselinas, etc piqués. los y fejidos dobles epto las de crochet to de crochet to de crochet to de crochet nedias, calcetines, etc	CLASE V.—Las demás fibras vegetales in rama y rastrillado. 1 id. cá, pita, etc., en rama. cáñamo ó lino. e, abacá, etc. e hilo llanos hasta 10 hilos. le 11 a 24. le 25 en adelante. cruzados y labrados. e punto de hilo. e, abacá, etc., llanos. cruzados ó labrados.	CLASE VI.—Lana, pelos y s y pelos en rama ardada aceite. nto. nto. nto. ore de algodón. idos de lana pura. dimbre de algodón.	CLASE VII.—Seda y saperage of the parage of
	Colas y albúmina. Rósforo. Nitrato de potasa. — sosa. — sosa. — químicos no expresados. Almidón. Féculas industriales. Parafina, estaarina, etc. en masas. — labradas. Perfumeria y esencias.	Algodón en rama	CLASE V.—Las demás fibras vegeta Cáñamo en rama y rastrillado. Lino ídem íd. Yute, abacá, pita, etc., en rama. Hilaza de cáñamo ó lino. — de yute, abacá, etc. Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos. — ídem de 11 å 24. — ídem de 25 en adelante. — ídem cruzados y labrados. Encajes. Tejidos de runto de hilo. — de yute, abacá, etc., llanos. — idem, cruzados ó labrados.	Cerdas, crincs y pelos en rama Lana sucia. Alfombras. Mantas. Rejidos de punto. Paños de lana pura. Los demás tejidos de lana pura. Dichos con urdimbre de algodón.	Seda cruda — torcida — dicha hilada sin torcer — dicha hilada sin torcer — dicha hilada torcida Tejidos de seda pura llanos y cruzados. Terciopelos y felpas de seda pura. Tejidos de seda cruda y de borra. Tejidos de seda cruda y de de seda pura, relidos de seda cruda y de borra. Tejidos de seda cruda y de de seda. Tejidos de seda cruda y de de seda. Tejidos de seda cruda y de borra. Tejidos con mezcla de algodón Otros tejidos de seda, con mezcla de id. Dichos con mezcla de lana ó pelos.
)	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	100 100 100 100 100 100 100 110 111 113 113	116 117 128 128 128 128 128 128 128 128 128 128	131 132-3-3 133-3-3 133-3-3 133-3 144 145 145 146 147	25222222222222222222222222222222222222

2	Agosto	1890
_		1000

										in health and the second
	MESES DE	1890 — Pesetas.	615.088 614.788 307.704 155.889 262.932 705.700 192.700 370.328 529.580	4.122.401	7.634.607 11.202.392 458.716 39.836 30.039 2.365.918 927.400 512.485 407.320 669.119	24.517.832	59.400 689.175 1.111.200 21.240 924.800 564.900 199.356 6.476.026 738.648 934.410 300 141 5.031.314 6.208.216	23.258.826	385 864 5.316.983 422 588 15.038.522 56 000 56.250 497 873 1.857.131 332 512 23.297 21.268 329.463 26.958.322	1.788.376 55.461 4.664.023 12.653 259.763 13.813.860 421.136 24.083
ORTADAS	SEIS PRIMEROS M	1889 — Pesetas.	1.177 789 491.571 312.972 133.036 245.382 1.054.675 116.830 368.458 423.878 303.438	4.628.029	7 390.050 11 979.325 348 291 43.119 169.100 2.143.030 839 770 434.779 851.229	24.198.693	118.200 1.923.400 1.922.400 1.322.600 2.586.400 1.63.536 5.981.378 1.071.710 909.700 246.105 3.499.598 5.915.066	25.112.838	421 612 3.045 810 422.791 12.730.987 28 000 42.000 36.250 28.918 291.516 426.183 40.494 8 40.494 8 22.840.073	2.561.670 92.152 3.684.623 1.684.623 231.017 13.295.185 358.584 18.921
CANTIDADES IMPORTADAS	EN LOS S	1888 Pesetas.	970.657 319.677 248.840 140.851 236.538 657.175 115 480 338.934 334.930 276.984	3.630.066	5.537.100 4.652.450 314.434 34.867 520.109 2.325.628 823.611 481.762 839.916 8	15.329 877	127.800 1.212.975 2.565.600 15.840 3.276.800 2.717.400 381.000 5.619.646 908.928 904.330 222.944 4.419.069 7.123.662	29,496,394	322.882 3.111.650 160.283 7.686.555 40.000 16.800 35.000 35.000 165.849 8 8 8 7 13.576 8 8 7 14.333 918	2.384.448 36.285 2.333.602 2.763 253.084 10.303.335 522.853 15.686
DE LAS CANT	DE	1890 — Pesetas.	69.283 79.491 74.722 18.201 46.401 85.250 74.365 48.116 83.290 44.523	603.642		4 937.858	7.200 89.100 246.400 9.060 417.400 11.100 108.372 888 122 125 838 165 660 53.973 1.275.637	4.903.685	53.055 1.935 251 44.660 2.523 769 4.000 2.800 8.750 128.681 105.599 8 7 7 7 5 510.658	338.642 285 1.115.651 2.070 47.623 2.652.231 38.896 7.213
VALORES I	EL MES DE JUNIO	1889 — Pesetas.	171.030 67.466 11.658 17.946 17.946 182.575 10.785 10.785 84.3860 63.363	690.577	1.707 400 2.123.392 101.126 6.455 6.839 322.002 122.454 66.573 8	4.585.053	10.800 286 625 130.000 7.260 237.800 88.532 1.313.261 147.950 843.839 1.636 823	4.866.324	111.029 440.896 96.881 1 818.869 8.500 2.500 81.728 65.270 8.711 % 8 2.711	485.438 60.564 801.512 4.595 23.140 2.010.256 19.018 577
	H NH	1888 Pesetas.	207.829 51.798 40.632 20.066 42.918 101.425 12 745 33.120 53.120 53.120	620.706		Z 081.310	1.800 132.300 107.600 107.600 5.940 317.800 58.700 131.544 921.662 138.600 125.630 50.931 1.013.369	4.720.693	71.128 474.768 1.15.927 1.135.416 8.000 7.500 31.439 5.185 24.104 6.529 8	435.970 15.006 739.988 643 28.335 1.789.779 13.560
	MESES DE	1890	946.292 455.338 153.838 46.534 87.644 88.540 185.164 840.605 122.564	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	8.037 211.366 1.390.049 71.136 71.136 71.138 11.182.959 412.178 91.515 2.545.753 4.181.989	COLUMN TO COLUMN	66 1.021 2.778 3.778 3.924.864 41.036 93.441 33.349 6.735.086 24.832.863		428.737 4.430.818 109.763 11 841,356 45 460.894 3.174.461 831.280 15 89.729 1 82.053 1 1271.075 1 88.07912	894 188 95 622 4.055 672 13.319 70.206 21.926.764 1.914.259 43.789
70	SEIS PRIMEROS M	1889	1.811.983 371.535 1535 154 39 712 81.794 42.187 23.366 184.229 672.829 101.146		7.779 226.025 1.055 639 76.998 392.511 1.071.515 373.231 77.639 4.986.468		2.011 4.806 3.011 25.864 13.625 3.625.078 56.595 90.970 27.345 4.666 128 23.660.262		468.458 2.538.175 100.024.163 10.024.163 29 26.776 583 030 1.065.458 8 8 8 1.898.430 1.898.430 1.4.872.182	1.280 835 158 873 3.204 019 12 502 62.437 20.990 290 1.662.073 58.029
IMPORTADAS	S ŠOT NA	1888	1.386.653 236.738 124.430 42.045 78.846 26.287 26.2	typica takin ana tahun ana	5.828 93.049 952.631 62.262 1.238.359 1.1628.359 36.063 86.062 3.555.652		142 1.797 6.164 284 16.384 27.174 71.750 3.156.767 50.478 24.766 5.198.905 28.494.647		358 757 2.593.042 41.622 6.052.405 10 8 70 626 56 144 424 622 52160 8 8 7 8 7 8 8 8 8 8 7 8 8 7 8 7 8 8 7 8 7 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 7 8 8 8 8 7 8	1.192.224 62.562 1.944.669 2.909 68.401 16.529.942 2.787.701 28.520
CANTIDADES	DE	1890	106 590 58 882 27.361 57.361 15.467 3.410 14.873 132.206 14.841		1.522 48.215 135.011 14.159 186.543 64.711 10.345 331.650 988.316		8 132 616 616 151 2.087 9.031 533.407 6.991 16.566 5.997 1.700.850 6.055.294		58 950 1.612.709 11.600 1 987.220 1 171.101 257.362 263.998 1,000 8 8 8 8 8 1.597.063	169.321 491 970.131 2.179 12.871 4.209.891 176.800 13.115
ZO O	EL MES DE JUNIO	1889	263 123 48.975 25.829 5.357 12.184 6 103 2.157 12.430 133.877		1.692 40.064 306.443 11.527 16.283 161 001 54.424 11.888 1.430.073 *		12 395 325 325 121 1 189 5.711 795 916 8.681 14.795 2.664 1.125.116 6.547,292		123 366 367,413 25.164 1.432.180 8 2 8 2 163 456 163.176 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	242 719 104.420 696.967 4 837 6.254 3.190.882 86.447 1.012
	EN E	1888	296.899 38.369 20.181 5.990 14.306 4.057 2.549 16.060 97.104		1.186 12.074 92.933 12.527 328.739 204.200 77.653 16.583 581.519		2 196 269 99 11.589 10.962 526 644 7.700 12.563 5.659 1.192.199 6 859.270		79 031 395.640 4 4 4 4 4 4 894.028 8 92.710 10 370 70 260 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	217.985 25.873 616.657 677 7.658 2 999.649 61 637
			Kilogramos		Millar Metros cúbs. Kilogramos		Unidades		Kilogramos	Kilogramos
Part		NOMENCLATURA resource	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. Papel continuo para imprimir. para litografiar y estampar. Libros é impresos en castellano. Estampas, mapas y diseños. Papel estampado con oro, etc. de las denúss clases. — de estraza. Papeles no tarifados.	CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.	Duelas Madera ordinaria — fina en tablas — en hojas Piperia armada ó Madera ordinaria — fina labrada — en objetos dor Enea, esparto, cr Pasta para fabric	CLASE X.—Animales y sus despojos.	Caballos castrados Los demás caballos Ganado mular — asnal — vacuno Ganado lanar y cab Cueros y pieles sin Pieles charoladas y Las demás pieles co Correas para maqu Grasas animales Grasas animales	CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones	Máquinas agricolas. — motrices. Las demás, de cobre. Idam, de otras materias. Coches y berlinas de 4 asientos. Otres carruajes de dos ó cuatro ruedas. Coches para ferrocarriles. Los demás vehículos para ídem. Carros de fransporte. Embarcaciones de madera hasta 50 tonelad. (Moorson). — dichas desde 51 á 300. — de hierro ó acero.	Aves y caza menor. Carne en salmuera y tasajo. y manteca de cerdo. de las demás clases. Manteca de vacas. Baçalão y pez palo. Pescados fraços. salpresados, ahumados, etc.
			162 163 164 165 165 167 168 170		174 175 176 178 179 180 181		188 188 199 199 194 195 196 197 206 206		2218 2218 2218 2228 2228 2228 2238 2238	28.88.88.88.88 28.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.8

												1.640	10.000	10.921	24.083
241	Arroz sin cascara		*	1.207,311	773,744	280.329	5.618.792	3.886.997	1,737,008	362.193	216.648	81,012	1.777.440	1.088.641	486.363
242	Trigo procedente de	Estados Unidos Francia Rusia Turquia Otros países	Kilogramos % % % % % % %	4.063.374 2.214.781 14.132.912 11.710.553 3.391.490	258,822 312,236 10,052,366 6,088,351 2,608,081	601.000 1.988 907 13.392.484 968.082 175.800	21:160.692 14.669.310 71:984.162 30.695.385 14.650.410	729.743 2.736.073 46.293.935 12.024.900 9.948.324	621.510 12.625 044 47.615.410 8.409.668 2.424.998	731.408 398 661 2.543 924 2.107 899 610.468	46.588 56.202 1.809.426 1.095.903 468.555 3.476.674	108.180 358.003 2.410.647 174.255 31.644 3.082.729	3.808.525 2.640.475 12.957.150 5.525.167 2.529.475	131.354 492.493 8 332.918 2.164.482 1.790.688	111 872 2.272 507 8.570 773 1 523 740 436.498
243	Harina de trigo procedente de	Alemania. Austria. Belgica. Francia.	Kilogramos	240.920 106.925 1.046.662 2.449.881 169.555	34.850 58.934 138.128 3.111.121 61.192 3.404.295	19.800 15.225 1.852.422 86.956	1.605.734 530 087 2.526.713 13.422 654 600.368	121.888 220 759 704.877 12.868.549 2.112.157		72 276 31 897 313.999 734.964 50.867	10.455 17.680 41.438 933.336 18.358		481.720 159.025 758.015 4.026.795 180.111 5.605.666	36.567 66.228 211.463 3.860.564 633.647 4.808.469	7.126 29.166 50 404 4.176.143 100 613 4.363 452
244	Los demás cereales procedentes de	Francia. Marruecos Rumanía Rusia. Turquía Otros países	Kilogramos.	698 099 58.942 , 2.414.417 745 848	499.869 600.025 % % 688.100 3.568.622 7.956.616	425. 997 110.469 335. 000 632. 149 8 11. 711. 250	1.667.594 1.240 623 1.899 404 8.864.790 5.121 082 3.563 634	1.061.076 5.914.299 1.623.104 719.164 1.678.377 8.653.848	7.414 719 5.830.175 435.016 2.256 977 657.370 38 426.133	83.772 7.073 89.730 56 813 89.502		51.120 13.256 40.200 75.858 * 1.405.351	200.111 148.874 227.928 1.063.775 614.529 427.637		889 767 699 621 52.202 270.837 78 885 4 611.136
245 246	Harina de los mismos		Kilogramos	4.300.751 5.659 2.278.019	2 671 1.361.173	10 10	26 28 28 28 38	34.363 11 897.749	74.800 15.845.942	1.302	614 326.682	2.482 336.926	20 949 3.259 481	7.903	17 804 3 803 025
249	Azúcar procedente de	Cuba	* * * *	3.337.269 1.855.036 1.975.036 19.705 41.454	3.439.107 2.714.750 526.391 10.196 32.681	6.767.950 2.380.545 593.243 8.511 59.958	17.075 561 5.607 337 1.632.233 205.181 89 204	22.461 180 7.128.887 2.373 785 843 386 948 336 946	31.774.353 10.296.825 1.822.733 47.291 323.310	2 002.361 1.113 022 102.776 13.793 29.018	235.4 764.5 342.1 7.1 22.8	3.199.167 1.547.354 385.608 5.958 41.971	10 245.337 3 364 403 979 339 143 627 62.443	14 599.766 4.633.776 1.542.960 59.862 235.862	19,453 329 6.692.936 1.184.777 33 104 226 318
250	Cacan Caracas procedente de	Venczuela	Kilogramos	147 693 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	128 557 602	123.532 14.266 14.7508	617.294 32.985 85.970	668.102 7.341 675.443	857, 553 104,848	310.155	269.970 1.264 271.234	259.417 29.959 289.376	14.795.149 1.296.317 69.268 1.365.585	1 403.014 1 5.415 1 418 429	2.03.0 404 1.800.861 220.181 2.021 042
8	Gacao Guayaquil procedente de	Cuba	Kilogramos	22.966 1.902 1.902 447 600 18.351 490 866	105.127 21.278 21.278 8, 456.147 57.418 639.970	254.859 202.383 179.354	499.720 10.499 1.595.917 1.595.917 2.290.393	620 182 67.576 4 921 1.786.416 236.710	702.631 48.704 48.704 105 105 564 635 564 635 2.907.810	42.487 3.519 87 895.200 36.702 977.995	194 485 39.364 , 912.294 114.836 1.260.979	471 489 * 37 404.766 358.708 1.235.000	924 482 19 423 19 423 202 3.191 434 368 296 4.504.237	125.015 125.015 9 103 3.572.832 473.420 4.957.651	1,299 867 90,103 194 3,183,470 1,129,270 5,702,904
82	Café procedente de	Cuba Puerto Rico Filipinas Arabia Méjico Otros países	Kilogramos	11.611 276.689 96.470 3.118 1.069 5.227 394.184	8.728 184 606 120.599 1 895 5.057 321.163	4.220 267 312 116.227 8 987 5.307	123.496 2.480.814 1.025.623 19.564 21.223 64.056	22.896 22.896 22.792 26.581 27.792 26.581	75.537 2.154.141 1 039.826	22.641 499.544 187.716 6.236 2.138 10.454 728.729	17.892 378 442 247.228 3.979 584 10.619 658.744	8.651 547.990 238.265 * 2.073 11.145 808.124	240.816 4 798 588 1.999 483 39.128 42 446 129.952 7.250.413	111 561 3 624 618 1.660.394 45 980 47 683 55.820 5 546 656	154 861 4.415 920 2.131.643 3.876 162 973 6 869 343
8888 784 784	Canela de Cellán. — de las demás clases Pimienta Té		Kilogramos	2.004 2.004 12.909 8.032	26 698 3.427 41.912 12.736	12.355 4.606 21.562 6.840	• •	146.755 24.588 142.520 57.301		19.925 2.204 23.236 20.080	112.132 3.770 75.442 28.656	51.891 5.067 38.812 15.390	286.772 45.994 195.378 118.878		
259	Aguardiente procedente de	Cuba Puerto Rico Filipinas Alemania Francia Suecia Otros países	Hectolitros	16.244	357 8 348 291 8 279 1.283	2,514 67 80.254 568 10.009 541	41.353 951 951 319.723 3.644 78.762 11.109 455.582	2.761 8.459 6.459 1.934 9.144 2.561	19.050 753 160.026 3 194 54.810 7.493	487.320 2.310 2.026.120 28.480 612.320 73.680 3.230.230	12 495 280 13.920 11.640 249 495	87 990 2.345 * 810.160 22.720 400.360 21.640 1 345 215	1.266.834 29 102 1.200 12.788 920 145 760 3.150 480 444 360	96.635 1.435 , 258.360 77.360 365.760 102.440 901.990	665.750 26.355 35 6.401.040 123.360 2.192.400 299.720 9.708.660
266 266 270 271	Vinos espumosos. — de las demás clases Conservas alimenticias Dulces. Pastas para sopa y féculas alimenticias Queso.		Hectolitros Kilogramos * * * * * * * * * * * *	182 478 10 239 23 733 147.230 110.593	101 1.225 14.634 17.935 204.242 78 821	150 15.648 20.756 241.491 119,152	973 10 349 65.093 116.676 965.598 565.134	835 13.143 73.851 92.296 1.476 659 523.787	6.392 72.383 150.226 1.453.808 627.050	91.000 71.700 51.195 71.199 73.615 221.186	50 500 183.750 73.170 53 805 102.121 157 642 16.543.374	75 000 119.850 78.240 62 268 120 745 238.304 19.547.207	486.500 1.552.350 325.460 350.028 482.799 1.130.268	417.500 1 971.450 369.255 276.888 738.330 1.047.574 84.030.525	458.500 958.800 361.915 450 678 726.904 1.254.100
22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	Aderezos y adornos. Ambar, asta, hueso, etc., en bruto. Dichos, labrados. Botones de todas clases. Juegos y juguetes. Pasamanería de seda. — de lana. — de lana. — de lana elástica.	-Varios.	Kilogramos	854 1 102 19.804 21.384 27.28 1.785 5.511	1 780 1 780 1 174 23 766 16 259 2 816 5 012 6 553	837 11.637 1.176 21.483 16.816 204 1.876 4 548 5.274	, 5.252 48.896 7.201 153.104 110.339 1.683 16.842 34.161 45.495	6.033 39.361 7.585 163.767 108.515 1.772 17.72 34.704 54.405	4.318 65.533 6.741 148.312 82.738 1.514 1.2 955 31 602 40.761	42.700 83.895 27.550 99.020 128.304 25.100 17.850 83.128 77.154	89.000 79.425 29.350 118.810 100.968 12.950 28.160 40.096 91.747 590.506	41.850 219.555 29.400 107.415 100.896 10.200 18.760 36.384 77.413	262.600 733.440 180.025 765.520 662.154 79.150 168.420 273.288 636.930	301.650 590.415 197 125 818.689 651.090 88.600 189.350 277.632 761.675	215.900 982.995 168.525 741.560 496.788 75.500 129.550 252.816 582.939

.
(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en los años 1888 y 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó á regir hasta el mes de Enero del año actual.

RESUNEN de las canidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Pentinsula é islas Baleares durante el mes de Junio y seis primeros meses del año 1890,

comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Pa			O	CANTIDADES	EXPORTADAS	70			VALORES I	DE LAS CAN'	CANTIDADES EXPORTADAS	POETADAS	
rtida de		EN	EL MES DE	JUNIO DE	EN LOS S	SEIS PRIMEROS M	IESES DE	EN E	EL MES DE JUNIO) DE	EN LOS 8	SEIS PRIMEROS M	MESES DE
la Tabla.	NOMENCI.ATURA	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888 — Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 	1888 Pesetas.	1889 ———————————————————————————————————	1890 — Pesetas.
	CLASE I.—Minerales y cerámica, eic.						,						
113 141 161 171 181		11.150.000 11.150.000 11.150.000 12.150.000 12.150.000 13.150.000 14.050.000 15.49 16.000 16.000 17.000.000	. თ.ი	2.713 165.783 133.000 894.782 1.092 1.751 900 3.309.225	2.606 41.623 539.406 6.640 111 1 069.036 3.640 000 16.601 000 942.000	7 366 366 5 007 429 4.696 12.721 6 910	12. 1 548. 1 420. 4 101. 376. 9 030. 19.636.	11.529 3.391 105.226 222.750 11.868 26.450 7.000	19.400 121 26.800 64.771 8 20.746 104.181	67.835 21.552 34.580 483 182 251 40.294 109 904 *	54.726 5 411 148.337 3.692.061 245.879 83.720 547.833 9.420	177.900 9.152 95.288 2.704.131 98.767 108.017 419.793	302.748 201.352 109.453 2 214.929 86.532 207.699 648.689
28888888889999999999988888889999999999		39.360 39.360 77.710 802 1.538.940 449.672.960 8.24.725 8.324 8.324 8.324 8.324 8.324 8.324 8.324 8.324 8.324 6.25	9 00 1	60 000 35.938.680 3 008 835 527.391 620 20.497.250 900 000 63 914 8 863 12.829	148.093 418 719 826 8 789.759 2.375.875.090 30.000 306.132 132.910 24.383 5.586	4 0	324.685 328.180.751 13.974.990 3.054.229.330 86.940.883 86.940.883 150.011 156.460 61.336 19.102	11 808 3.108.432 92.336 4.496.730 8 7.418 7.418 6.347 625	2.953.010 123.418 123.418 141.935 400 15.543 10.093 7.887 1.240	1.370.670 1.370.670 174.512 5.801.308 204.973 45.000 19.174 3.990 3.414	44.428 16.748.793 527.385 23.758.751 270 28.750 91.840 59.899 19.506 5.586	18 638.667 444.189 29.217.876 433.221 166.854 149.029 66.691 36.378	97, 406 12, 475, 868 810, 549 33, 596, 523 869, 409 226, 000 114, 004 70, 408 49, 068
								8.294.351	9.128.237	8,411.458	46.072 505	52.896.875	52.099.739
% 8844344	Oro en pasta y moneda en joyeria y vajilla. Plata en pasta y moneda. en joyeria y vajilla Desperdicios de platero. Hierro colado en lingotes. forjado y acero en barras.	36.	30 17 103.831 570 19.980 7.279.060 102.619	3.84	120 579 84 006 1.946 3 380 34.862 936 41 260	472 48 267.341 3.153 22.570 37.979 897 125.183	421 31 151.911 461 6.473 47.775.859 400.203 8 930.768	1.550 73.500 660.222 17.472 9.225 396.189	9 300 8 500 1.920 874 15.960 299.700 582.325 35.917	22. 630 5.500 20.8 532 2.072 2.072 2.500 2.536 2.536	37.200 289.500 1.512.108 54.488 50.700 2.266.090	84 320 24 000 4.945 809 88.284 338.550 3.038 392	130,510 15,500 2,810,354 12,908 97,095 3,822,069
3442223	— en carries intulizados — en objetos labrados. Cáscara de cobre. Cobre negro y el viejo. — en torales. — en barras.	1.515 38 1.5155 2.8 4.4.		9.288. 88. * * *		2.042.032 2.644.973 14.771.483 1.235.854 	21.281.022 9.832 8.832 9.832		2.383.698 » 444	39.385 7.431.132 8.	859.842 118.363 11.916.109 236.723 84.904		485.434 300.508 17.560.509 14.748 *
&48888		1.740 40 40 192.431 6.249 603 6.249 857 394	4 560 1.198 741 600 112 5.499.796 4.324.335	7.26	28.768 28.768 28.056 856.860 35.317.823 29.728	24.683 7.437 180 865 1.872 229 34.473 383 30.488 615	31.408 11.987 30.012 947 002 42 716 297 27 451 962	4.785 96 15.655 1.048.749 2.187.361 1.602.940	12.084 2.755 3.705 3.360.627 2.034.925 1.427.230	5.202 1.224 16.805 399.291 2.689 639 1.406 831	79.111 405 115.280 4.669.886 12.361.238 9.808.555	65,410 17 105 904 325 10.484 482 12.755 152 10.061 243	83.231 27.571 150 060 5.303.211 15.805.030 9.059.147
8898	Plomo labrado en otras formas. Cinc en barras y planchas	21.276 39.538 2.266	30.967 30.967 15.885 8.648		0.821 245.278 685.530 18.271	311,784 698.561 24,995	209.162 711.753 234.136	8.085 18.583 6.798	11.767 8.737 25.944	9.335 9.572 62.520	3 069 93.206 322.199 54.813	4 152 118.478 384.209 74.985	2.156 79.481 391.463 702.408
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.							7.528.346	12,393,421	12 624.412	44 947,404	58.914.727	56.993.464
438688	<u> </u>				683 60.482 3.700 1.280.446 289 392 1.342.377	1. 492 114. 606 394 783.018 417.572 1.417.803	916 75.875 4.000 1 183.934 187.452 1.460 366	68 11.684 * 28.236 13.353 103.075	508 17.697 * 19.549 23.861 100.124	1.386 21.660 8 57.591 7.681 109.042	2.117 48 386 1.295 256 090 98 393 335,594	4.624 97.415 150.603 162.850 425.340	2.840 64.494 1.520 236.787 73.105
858E	— en extracto y pasta. Productos vegetales no expresados. Azufre. Cloruro de sodio.	39.396 67.895 07.895 1 600 19.853.826	33 	24	168 004 227.261 94.359 112.454.459	250.115 557.733 23.979 147.778.966	409 450 333.645 43 847 142.261.976	51.215 74.685 192 297.807	14, 938 391, 299 39 333, 272	$\begin{array}{c} 102.533 \\ 21.472 \\ 974 \\ 370 \ 169 \end{array}$	218,405 249,988 11,323 1,686,817	350.161 613 507 3.117 2.216.684	
86882	Tartaro crudo y rasuras de vino	650 030 40 460 432.733 110.905 69 174	361 695 30.148 649 239 98.046 5.007	502.968 52.340 629.224 111.135 8.629	2,451 763 261.231 3.667.859 465.788 80.361	021 200 736 82 83 83 83 83 83	846 213. 104 615	1.430.066 109 242 281 276 194.084 553 392	759 560 78 385 389.543 161.776 40.056	1 056.233 136 084 377.534 183 373 69.032	5.393 879 687.553 2.242.926 815.129 642.888	4.244.165 544.885 1.641.857 795.467 206.888	5.978.543 556 012 1.862 749 1.015 767 198.472
	Crass IV - Monntacturas de alandón						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.148.375	2.330 607	2.514.764	12.690.783	11.463 713	13.508.269
94 95	Tejidos de algodón blancostenidos y estampados.	mos 176.382 51.815	270.030 151.648	246.073 166.705	672.700 260.297		34.458	881.910 362.705	1.350.150	1.230.365	3.363.500 1.822.079	5.142.390	5.172.290

Gaceta de Madrid.—Núm. 21	Gaceta	de	Madrid.	-Núm.	214
---------------------------	--------	----	---------	-------	-----

9	Agosto	1890
4	Agosio	1090

-								
5.172.290	1.870.422	29.649 202.332 270.822 2.800 12.934 488.620 1.097.157	4 643 973 42 911 55 488 38 576 1 310 295 86 645 747.461 195 510	19 500 220 663 549 504 11 799 350 075 81 345 22 475 7,000 1 262 391	535 342 816 798 816 798 25 654 1.116 363 876.275 192 359 5.434.980	1.321.360 577.036 53.330 10.975.160 235.898 4.705.373 83.559 5.539 17.957.255	935 550 390 750 390 750 22, 610 9 759 750 82 728 179 608 377 300 719 528 1 302 467 468 495 286 047 43 988 420 475 907 446 7 815 360	345.815
5.142.390	1.638.606	29.373 309.717 336.348 2.310 27.120 651.640	6 406 839 36.776 37.941 36.776 37.941 37.941 22.581 591.797 106.410	67.457 200.167 1.031.856 14.820 518.225 100.050 58.000 1.991.010	47.016 679.103 23.263 1 788.839 1 027.752 932.925 392.635 4.901.533	882.657 898.080 59.830 9.708.076 22.843 3.885.737 347.051 17.794	662.850 414 450 44 030 9.740.500 241 272 117.56 117.56 11.083 308 318.018 240 727 52 318 101 695 7.092 672	858.702
3.363.500 1.822.079	1.052.988	7.870 215.699 177.364 6 120 96.186 551.320	5,552,275 32,328 27,328 27,248 327,320 10,248 214,634 66,640	73.620 262.600 876.162 53.075 176.320 153.990 3.045 12.000	45 311 590.269 29.443 1.765.155 990.600 981.000 240.942	871.129 826.931 201.380 9.081.730 14.528.816 72.374 1.229 15.598.056	586.350 329.400 23.880 6.237.725 55.476 70.836 70.928 827.670 560.928 827.670 643.227 6405.976 6 405.976	221.717
1.230.365	525.204	2.391 42.832 84.342 8 605 75.240 205.410	1,730.518 21.954 71.954 71.954 5.952 64.722 9.438 127.586 87.640	% 21.582 23.904 3.078 86.260 11.165 1.885 2.000	477.156 333.987 4.830 296.367 202.587 131.550 66.238	315.738 74.692 % 2.278.822 34.501 697.641 15.224 450 3.417.068	162.900 40.500 2.450 1.685.250 25.140 25.140 50.656 276.923 103.717 43.722 10.479 65.401 11.495.408	91.267
1.350.150	357,408	1.744 56.454 43.884 8 9.675 69.740	2 048.749 22.651 22.651 1 888 4.176 100 128 3.835 25.150 7.820	806 25.047 136.368 741 33.535 7.250 8 3.000	16.612 150.596 4.334 364.534 171.912 104.325 90.651 902.954	156.207 119.446 11.650 1.827.112 6.779 638.438 8.412 2.758 338	81 900 88 800 8 820 1.388 800 99.072 99.072 4.01 233 459 491 23.504 56.376 6 332 6 332 1 340.784 4.044.833	37.484
881.910 362.705	262,668	275 31.160 26.404 * 6.638 68.640 133.117	1 804.817 1.616 1.272 1.272 100 100 648 41.286 7.200 1.958.091	48,420 84,140 111,504 9,185 35,625 23,345 8,290 8	4.025 70.230 2.567 317.037 157.296 129.300 40.501	212.402 72.140 187.850 1,500.394 1.185 477.790 11.673 1.673	101.700 64.800 14.410 11.176.500 18.060 18.060 129 119 142 659 29.079 5 831 2.849 11.155.656 1.155.656	63.647
)4.458 1.816	1.1.737	12.102 254.202 45.137 45.137 8.622 8.622 2.221 2.221	2 579 985 10.340 6.336 2 411 62 395 6.665 51.549 19 551	1.500 20.063 11.448 3.007 3.685 7.7 7.7	629.815 480.469 17.102 624.063 372.121 43.242 417.798	16.516 989 1.202 155 5.333 783 940 1.572 659 26.140 964 298.426 15.823	2. 079 869 87. 885 6. 894 1. 634 347. 324 347. 324 282. 809 31. 753 6. 284 6. 284 8. 225 151. 241 488. 460	272.296
	3.886.997	11 989 269.319 56.058 5.058 231 18.080 2.962	3.559.355 18.781 4.597 2.326 38.664 1.737 56.424 10.641	5.189 18.197 21.497 5.455 690 3.3 5.8	55.312 399.472 15.508 599.613 342.584 37.317 560.907	11 033 213 1.870.999 5.983 693 434 152.286 21.587.425 1.239.468 50.840	1,473 921 629 27,830 20,106 1,313 1,173 538,8412 288,882 198,761 7,574 9,245 125,550 443,292	676.143
672.700	175.498	3.148 187 564 29.561 64.123 2.506	3.266.044 8.082 8.392 3.392 16.366 15.331 6.664	6.135 26.260 12.047 965 1.062 21 21	50.367 347.217 19.628 568.385 301.200 39.240 344.202	10 889 106 1.722 774 20 138 648.695 96.449 22.640.082 241.247 3.510	1.303 732 732 19.133 4.623 4.623 153 312.482 220.712 271.017 74.581 12.580 12.580 4.570 104.774 4.00,436	174,580
246.073 166.705	87.554	976 37.245 14.057 8 403 342	961.399 5.290 878 3.082 726 8.799 8.746	1.968 4.988 24.098 1.13 1.23 1.24 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25 1.25	561.360 196.463 3.220 98.789 67.529 5.262 94.769	3.946 722 155 608 8 162 773 230 008 3.875 784 54.372 1.286	362 362 363 364 365 365 365 365 365 365 365 365	71.864
270.030 151.648	59.568	712 49.090 7.314 % 6.450 317	1,138,194 5,458 236 236 4,768 17,345 17,345	8.2.2.2 6.2.2.2.3.4.1 1.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3	19.543 88.586 2.889 121.508 57.304 4.173 129,501	1.952.585 248.845 165 130.508 45.190 3.546.880 30.043 840	182 186 126 126 185 193 182 182 182 182 183 183 183 183 183 183 183 183 183 183	29.515
176.382	43.778	110 27.096 4.401 * 4.425 312	1 061.657 404 159 72 5 065 54 2.949 720	4 035 8.414 8.424 2.424 167 375 8	4.494 41.312 1.711 105.679 53.432 5.172 57.858	2 655 025 150.292 18.785 107.171 7 900 2.388 950 38 911 450	226 144 144 1.505 1.505 23 24 240 240 240 250 89 162 89 162 83 259 18 259 18 259 18 259 259 259 259	50.116
Kilogramos	*	Kilogramos. * * * * * * * * * * * * *	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos Millares Kilogramos * * * * * * * * * * * *	Unidades	Kilogramos
Tejidos de algodón blancos	96 — tenidos y estampados. 96 — de punto	Hilaza de cáñamo y lino Jarcia y cordelería. Tejidos llanos de hilo. — cruzados de id. — de otras fibras vegetales. Encajes de hilo.	Lana sucia — lavada. Mantas. Tejidos de punto. Paños de lana pura. — dichos con mezcla de algodón. Dichos con mezcla de algodón.	CLASE VII.—Sead y sus m Capullo de seda Desperdicios de seda Seda cruda. Tejidos lasos de seda. — labrados de id. Blondas.	Papel continuo Papel continuo 90 — hecho á mano 11 — para fumar 12 Libros y papel de música 13 Estampas. 14 Papel para empaquetar 15 Andemas a otros	Maderas sin labrar Corcho en planchas — en cuadradillos. — en otras formas. Esparto en rama. — obrado. Trapos para fabricar papel. CLASE X.—Animales u su		RO. Maquinaria
		100 103 104 105 105 106		821 122 124 124 127 127 127 127	128 130 131 132 133 134	138 146 146 147 149 149 155	###999999	***************************************

Cacata	مام	Modeid Ni	011
Gaceta	ue	Madrid.—Núm.	214

2	Agosto	1890
Δ	$\mathbf{A} \mathbf{z} \mathbf{u} \mathbf{s} \mathbf{u} \mathbf{c}$	1000

· ·		0 5	-000		3.634 1.829	8.257 8.738 0.48	3.088 5.088 5.58	478.286 435.588	88.613 6.796	73.270 1.848	118.269 118.269 4.514.615	06 092 57.223	87.016 35.413	12.683 140.138 826.848	50.042 13.672	24.378)7.860	46.561	2.759 2.759 717	55.253	74.259	1.165 12.513	324.768 1.637.700 43.021	4.976 372 1 561 855	97.856	7.536.083	222.960 254.605 18.075	83 950	2.119.770 8.008 170 6.812 130	406.440	30.800	0.341.870 1.349.790 160.030 1.744.860	47.060	14.424.410	2.153.250 282.770 395.100 46.350	5.310	3.186.890	The second secon
	MESERS DE	2									4.51	7. 1.20	 	12°	-	# 90		-300				···					<u> </u>			`							
	EALOKIADAS		L CSCUAD.		132.278	118.785 81.261 905.188	99.394 144.524	463.767 253.162	929.714 69.78	74.67 96 11	264.118 3 513.97	857.413 287.64	901.08 628.076	1.648 152.88 940.93	827.3 6.27.3 6.00	758 676		2.35 2.35 768 19	24.39	99.80	1.05	243.841 1.241.700 104.010 581 909	13.408.8.8	597.36	16.082.230	154.260 178.945 73.875	118.672.05	2.082.150 7.392.120 12.795.240	467.340	3.80.03 5.018 87	1.557.660	55.64	12,951,640	1.441.440 207.900 981.360 148 050	4.68	3.675.600	Account of the second
	CALLIDADES EA.			-	78.130 2.180	29 470 294.244	70.476 168.249	678.690 237.311	199 322 30.289 187 935	2.879 4.753	3.977 7.078.075	6-9 124 386 286 449 545	442 545 113 330 24 401	54.401 128.610 279.339	381,425 907,958	1.109.432	1.689	2.971 1.607.254	14.361	143.773 12.901.445	6.587 54 907	203.231 1.603.620 59.940 553.011	3.175.829 2.166.149	298.009	0.003.301	289.020 398.840 496.500	107.680.920	2.628 570 5.236.650 8.781.600	125.802.750	5.828.290	1.726.920 267.280 2.097.680	0/6.0/	17.199.650	2.103.210 212.310 1.256 940 376.920	15.480	4.736.610	
TAR AN MAN		1890 Pesetas.			1.224 300 19 050	$\frac{15.058}{4.261}$	3).058 43.323	163.593 269.887	5/1.8/3 434 10 983	10.203	21.417	102.823 40 728 46 951	400.351 5.523	19.602 19.602 18.6	85.059 107.939	87.904 169.198	11 102		7.650	9.235	110.234	2.196 2.196 89 419	672.385	228.675	- 1	13.800 70.525 7.575	14.684 280 189.600	538 290 1.260.240 1.244.160	056.17	500.240	391.170 30.290 172.770		2 299.830	191,160 37,620 131,130 6,930 49,730	1.620	418.230	
VALOBES 1	MES DE JUNI				1.736 * *	17.708	16.475	41.399 67 642	15.592	139 643	20.686 570.685	79.29 3 9.912 486 844	450.044 4.820 1.018	18:881 118:048	33.526	165.118	9.184		4.012	6.099 830.966	28.569	131.600 6.847	1.978.165	101.237	910	2 58) 34 125 2.775	14.897.370 157.920	298 860 1.621.920 1.77.177.1	18.832 350	619.970	156 650 28.990 226.590	10.070	2.421.250	183.519 63.900 167.040 72.270 52.110	540	539.370	
	EN EL	1888 ——————————————————————————————————				2.728 61.118	0.4	86.140 116.424 65.439	7.538	1.399	514.272	124.856 54.510 399.871	7.395 7.395	25.949 118.965	32.194	126.555	\$ 2.700	89.291	1.350	12.378 871.990	8.030	137.700 137.700 26.662 171.391	414.859	7.055	600 001	40.440 73.125 360.000	18,455,520 167,220		002.00	600 470	281.710 36.790 332.280		2.408.900	308.610 19.710 81.000 32.400 108.540	2 520	552.780	
palamente (es)	SES DE	1890		5	70.07 1.829 98.91	33 564 143.017	492.349	996.639 358.524 3 085 807	48.540 457.951	9.728	909.762	2.192.169 1.152.331 1.231.986	2.369,425 42,278	1.557.087	691.760	2.725.515	211.640 651.424	$\frac{8.119}{1.196.304}$	133.123	1.523.671 65.390.980	2.589 987.244	16.377 35.475 645.904	5.651.969 1.774.835	1.133.928 8 563 739	0.000.705	3.716 3.917 241	3.609 465 41.346	70.659 266.939 227.071	15 545	32.160 53.399	10.383 1.231 13.422	500 500 500 500	106.011	23.925 3.142 4.390 5.55 3.375	95	35.410	
	IS PRIMEROS MES	1889		061 88	3.400 74.243	46.435	397 574 96.349	966.181 266.486 372.698	498.446 466.706	5.077 62.489	2.031.643 10.981.172 1.558.033	1.251.417	4.187.169	1.698.686	424.499 665.641	1.414.883 2.638.811	48.271 258.273	6.934 1.280.329	60.976	554.454 64.364.023	2.335 220.149 943.841	12.417 86.675 647.002	15.237.293 2.359 149	18 275.264		2.571 2.753 985	3.955.735 31.007	69.405 246.404 426.508	4.744.637	29.231 45.759	10.406 1.822 11.982	00 698	99.000	16.016 2.3.0 10.904 1.645 9.913	52	40.840	
EXPORTADAS	EN LOS SEIS	1888			2.180 2.180 136.523	16.840	281.905	1.434.770 249.801 415.255	215.923 215.933 1.170.348	15.155 26.398	28.410 6.493.987	1.378.240 1.103.672 614.507	755 531	$\begin{array}{c} 1.429.002 \\ 1.565.236 \end{array}$	436.433 518.833	1,789,407 2,431,420	7.678 380.720	8.739 2.922.238	35.904 760	798.742	14.637 228.780 208.297	17.818 49.951 614.456	3 736.270 2.548.411	6.635.280	100 V	4 817 6.136 6.620	3.589.364 41.793	87,619 174,555 292,720	4.193.425	44.833 55.407	13.284 2.056 16.136	139 305	196.909	23 369 2.359 13.966 4.188 8.575	172	52.629	
CANTIDADES	DE	1890	A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	S. C.	8.162	2.435 37.117	28.882 28.882	284.092 1.270.828	3 100 64.270	2.548 176.151	164.745 2.870.520	131.380 647.710	36.818 34.334	217.795	89.536 53.616	125.577 319.227	300 300	910 85.200	19.135	51.305 2.2 38.006	* 459.338 57.063	1.58 2 1.830 99.354	764.074	1.234.474	1	101	489.476	42.008 42.008 41.472 9.384	599.603	3.848 9.237		19 691	100 11	2 1 45:4 48:4 45:7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	18	4.047	
CAI	MES DE JUNIO	1889		090	7.631	10.119 35.882	65.899 46.099	80.248 71.202 177.449	800 97.451	3.574	1.783.392	31.975 31.975 676.172	32.131 3.392	209.792 786 988	38.449 79.067	235.883 323.008	92.800 92.800	25.439	10.031	33.832 4.154.829	» 119.038 14.241	1.316 5.706 119.139	2.247.915 340.860	2.703.817	13	525 37	496.579 5.234	54.064 59.059 817	627.745	4.769	1,205 223 1,743 139	18.625	060 6	2.039 710 1.856 803 779	9 60	0.889	
	EN EL	1888		077	% 6.695		. 76.069 	200.291 122.552 136.296	53.845 119.659	7.363	1.607.099	24%.111 155.743 458.154	49.300 3.000	288.318 793.104	36.584 101.215	204.121 161.185	9.000	162.347	8.310 8.310	68.767 4.359.952	33.458 41.354	1.530 22.219 190.434	488.070 405 825	902.195	874	1.125 4.800	615.184	19.769 39.102 49.808 1.675	727.129	4.619	2.167 2.83 2.556	18.530	9 400	3.429 219 900 360 1.206	. 288	0.143	
Bolingeries	And the state of t	The survey of th		20 money 12.21	* * *	* *	A A :	* * *			× × 4	* * *	* *		^	* *	* A	emercene	monskar	※	namanusan		Kilogramos	THE MANUFACTURE	T0040114202	**************************************	Hectolitros	* * * /	C COMMENSIA	Hectolitros		au accereran	2.21700.02	Hectolitios.	*		
		NOMENCLATURA	-Sustancias alimenticias.																				Mediodía Levante	Las delhas provincias				hesto de Europa y Attiva. Cuba y Puerto Rico América extranjera Asia v Oresanía			Resto de Europa y Africa. Cuba y Puerto Rico A mérica extranjera	:		rrancta. Inglaterra. Resto de Buropa y Africa. Cuba y Puerto Rico. América extranjera	Asia y Oceania		
		MON	CLASE XII.—	CLASE ALL:	Aves y caza	Tocino y manteca de cerdo	Pescados frescos	Sardina salada y prensada Los demás pescados curados A rroz.	Gebada. Centeno	Maíz. Trigo.	Los demas cereales	Las demás legumbres secas	Cebollas Judías verdes	Patatas. Las demás hortalizas.	Almendra en cáscara	A vellanas	Castañas	Nueces. Pasas	Las demas irutas secas Granadas	Limones	s frescas	Azafrán. Cominos. Pimiento molido y sin moler	Aceite de oliva exportado por la región de			As anisado		Vino común exportado á		:	Vino de Jerez y sus similares ex- portado á			Vino generoso á			
	artida de	e la Tabla.						192 193 193	194	196	198	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	203 204	205	288 888	200	212	213				224 225 227 1	822			230 230 231 231 231	To Programme co.	234	.*		- 			236			OGG

		184 84.110 534 148.899	220 677.025 786.265 189 484 257 409 113	379 103.906 506 397.906	.065 210.850.317 191.238.078		606.160 590,575 640.600 815.448 689,172 1.869.156	16.394 568.386	.928 1.864.527 3.182.918
AND THE PARTY OF T	ę	987. 197.	736 736 243	352	186.285.065		on the contract state of the contract state	Parket Accepts	38 1.833.928
		949	141.615	11.	27.461.399	-	$\begin{vmatrix} 141.050 \\ 52.176 \end{vmatrix}$		293.688
	₩ <i>00</i> G	9.646 9.646 988 763	111.610	43 188 78.834	28.944.640		101.750	3 080 94 230	249.364
	70V XI	5 907 084 330	170.635 32.460	3,712 22.921	30.698.833		239.675 116.328	4.466	418,441
	90 719	322.893 9 456 890	157,253	27.699 592.882			25.624 155.763	21 074 105.169	TO POSTERNI ET LOVER
	700 017	551.479 533.502	135,405 161,419	41.562 686.046			23.623	8.197	
	7.00 JOH	139.337	147.244	29.592		ary family and Samurahamananan	24.244 67.954	65.763	
	4 694	23.813 628.402	28.323 16.977	4.759 83.470		And the second s	5.642 4.348	16.008	ntangan kang dang ca
	90 ARM	35.727 559 1757	22. 322 27.197	17.275 185.921			4.070 4.192	1.540 15.705	
	OOO OOL	21.878	34.127	1.485 39.519		WARTING MAKE	9.587	ren v dange	Marchy December 1
	11.24	KIIOGTAIIIOS	×	☆ ☆			Kilogramos	Kilogramos	AND THE PARTY OF T
	11.0		Collectives all medical services Embutidos			CLASE XIII.—Varios.		255 Cerillas fosfóricas	

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio y seis primeros meses del año 1890,

comparados con iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

	_	MPORTACIÓN	ACIÓN						XPORT	EXPORTACIÓN			
	EN I	EL MES DE JUNIO DE	DE	EN LOS S	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE	SES DE		EN EI	EN EL MES DE JUNIO DE	DE	EN LOS	, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE	ESES DE
CLASES CLASES	1888	1889	1890	1888	1889	1890	CLASES DE LA TABLA DE EXPORTACIÓN	1888	1889	1890	1888	1889	1890
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	-	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas,	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	4.121.335	4.649.965	7.755.892	34.015.807	30.654.124	37.486.335	I	8.294.351	9.128.237	8.411.458	46 072.505	52.896.875	52.099.739
	2.714.502	3.419.442	3,481.530	13,093,002	16.958.661	21.420.270	II	7.528.346	12.393.421	12 624.412	44 947.404	58.914 727	56.993.464
	3.901.121	4.119.377	3.642.155	22.760.490	25.173.558	27.545.252	III,	3.148.375	2.330.607	2 514.764	12.690.783	11,463.713	13.503.269
	3,426 314	6.333.699	4.929.776	45.249.797	63.168.684	47.580.940	IV	1.507.283	2.769.094	2.922.504	6.238.567	9.452.413	11.045.424
	2.033.331	2.513 209	2,444 876	14.659.211	15.797.002	16.547.023	Δ	133.117	181.497	205.410	1.054.559	1.356.508	1.097.157
	1.192.619	2.364.072	1.951 928	14 141.043	16 594.218	15.665.782	VI	1.958.091	2.214.397	2.054.834	6.245.829	8.091.504	7,120.859
	1.058.547	1.350.370	1.357.505	8.748.153	9.782.423	9.105.118	IIA	312.509	206.747	149.874	1.610.812	1.991 010	1.262.391
Π	620.706	690.577	603.642	3.630.066	4.628.029	4.122.401		720 956	902.954	1.512.715	4.492.720	4.901.533	5.434.980
	2.687.310	4.585.053	4.937 858	15.329.877	24,198,693	24.517.832	IX	2.463.592	2.758.338	3 417.068	15.598.056	15.822.068	17.957.255
	4.720.693	4.866.324	4.903.685	29,496.394	25.112.838	23.258.826	XX	3.078.550	4.044.833	4.189.080	16.973 091	21.847 334	23.552.102
	1.779 996	2.625.484	5 510.658	14,333.918	22 840.074	26.958.324	XI	63.647	37,484	91.267	221.717	858.703	345.815
	21.210 393	16.543.374	19.547 207	107.375 705	84.030 525	106.229.838	XII	30.698.833	28.944.440	27.461.399	186.285.065	210.850.317	191.238.078
n	534.701	590.506	641.873	3.761 527	3.876.226	3.646.573	XIII	418.441	249.364	293,688	1.833,928	1.864.527	3.182.918
TOTALES	50.001.568	54.651.452	61.678.585	326.594.990	342,815.055	364.084 520	TOTALES	60.326.091	66.161.613	65 839,473	344.265.036	400 311.231	384.838.451
			,				<u></u>					A STANLEY OF THE STANLEY WAS ASSESSED.	

RESUMEN del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

				EN EI	MES DE J	UNIO DE		*	
CLASE		1888			1889			1890	
DE LOS		TONEL	ADAS DE		TONELA	ADAS DE		TONELA	DAS DE
BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS		ź.							
Vapores Nacionales	465 368 149 117	434.775 281 348 13.230 27 175	109.034 151.081 11.41 29.376	444 300 168 119	335.756 227.504 16.396 23.751	60.054 131.603 14.011 30.350	445 388 204 157	365.281 245.54 t 17.716 33.748	57.307 180.538 14.922 37.043
EN LASTRE Vapores. Nacionales. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Extranjeros. Extranjeros. Extranjeros. Nacionales. Extranjeros. Ex	46 223 63 106	34.326 158.344 2.195 15.392	» » »	96 283 45 89	52 413 240 809 12.768 25 894	» » »	107 305 98 135	74.031 268.938 4.992 44.370	» » »
Totales	1.537	1.537 966.785 300.902		1.544	935.291	236.018	1.839	1.054 620	289.810
		uniteration parket and a second control of the second seco		EN LOS SI	EIS PRIMERO	OS MESES DE	arton monanta pod Opera i povenita anta a		A Committee of the Comm
	Management of the control of the con	1888			1889		1890		
CARGADOS									
Vapores	2.110 1.929 732 632	1.623.138 1.725.759 17.819 156.158	$\begin{array}{c} 271.405 \\ 789.914 \\ 44.886 \\ 165.600 \end{array}$	2.117 1.919 696 618	1.644.701 $1.429.960$ 64.833 149.888	$\begin{array}{c} 228.705 \\ 708.879 \\ 45.157 \\ 168.925 \end{array}$	2.443 2.300 1.025 785	2.083,154 $1.592.840$ 87.606 $183,196$	$\begin{array}{c} 326.121 \\ 1.097.488 \\ 72.736 \\ 185.691 \end{array}$
EN LASTRE									
Vapores. { Nacionales. Extranjeros.	279 1.488 310 450	$183.204 \\ 1.170.802 \\ 12.957 \\ 80.161$	» » »	398 1.627 214 370	$\begin{array}{c} 302.966 \\ 1.381.266 \\ 22.209 \\ 93.315 \end{array}$) >> >> >>	476 2.103 329 446	382.061 1.760.322 17.526 115.866	» » »
Totales	7.930	4.969.998	1.271.805	7.959	5.089.138	1.151.666	9.907	6.222.571	782.036

BUQUES SALIDOS

				EN E	L MES DE J	UNIO DE			
CLASE		1888		are view	1889			1890	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número	TONEL	ADAS DE	N/4	TONELA	ADAS DE		TONEL	ADAS DE
/ Sugues 1 Sus BANDERAS	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderias cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderiaș cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS Vapores. Nacionales. Extranjeros. De vela. Extranjeros. Extranjeros.	415 521 145 162	344.434 381 777 13.380 34.830	68.092 404.826 12.509 41.601	476 661 140 139	441.640 502.347 13.095 21.051	97.939 526.459 9.318 20.813	405 617 126 165	363.212 591.693 12.327 28.701	130,902 607,984 8,998 32,040
Vapores. Nacionales Extranjeros Nacionales Nacionales Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros Nacionales Extranjeros Extranjeros	25 53 38 46	10.544 43.726 2.423 9.875	» » »	41 42 50 57	12.619 53.570 3.790 27.309	» » »	71 49 75 74	41.691 47.418 4.580 12.236	» » »
Totales	1.405	840.989	527.028	1.606	1.075 421	654.529	1.582	1.101.857	779.924

			Activities of the second se	EN LOS SI	EIS PRIMERO	S MESES DE			
		1888			1889			1890	
CARGADOS Vapores. Nacionales. Extranjeros. De vela. Extranjeros. Extranjeros.	1.931 3.213 736 530	1.590.953 2.524.841 64.019 123.060	332.493 2.578.355 54.079 135.488	2.199 3.438 620 571	1.960.095 2.666.114 61.680 133.715	386 085 2.870,074 52.069 130.370	$egin{array}{c} 2.474 \ 4.203 \ 720 \ 720 \end{array}$	2.245.023 3.293.990 76.637 159.468	684.245 3.338.034 57.336 156.887
EN LASTRE Vapores	127 201 252 265	69.817 556.000 12.586 73.898	» • • »	226 243 210 226	115.088 236.718 13 198 80.773	» » »	368 265 409 375	228.207 298.363 23.079 81.705))))
Totales	7.255	4.620.174	3.100.415	7.733	5.267.381	3.438.598	9.534	6.406.472	4.236.502

Recaudación obtenida en el mes de junio y años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN I	EL MES DE JUNIC	DE	EN EL	PERÍODO NATUR	AL DE
CONOLI 105	1888	1889	1890	1887-88	1888-89	1889-90
Derechos de importación. — de exportación. Impuesto de carga. — de descarga. — de viajeros. Derechos menores. — de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés. — sobre los géneros coloniales. Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes. — por material de obras públicas. Ingresos eventuales.	7.270.662 360.159 279.365 21.547 63.519 7.745 41.966 440 2.546.551 318.135 16.843 9	5.861.420 » 334.975 265.028 28.558 56.371 3.653 30.547 » 2.244.357 4.682 5.946 2.741	7.863.537 271 415.663 323 600 16.552 79.001 4.003 69.777 » 2.765.417 145.237 37.031 380	$\begin{array}{c} 92.604.630 \\ 24.564 \\ 4.095.845 \\ 3.290.593 \\ 210.559 \\ 703.712 \\ 89.576 \\ 729.068 \\ 19.090 \\ 26.475.100 \\ 3.256.605 \\ 4.609.290 \\ 46.592 \end{array}$	68.857.891 15.315 4.155.051 2.886.634 297.449 781.974 45.334 413.749 47.503 20.950.764 246.466 996.648 41.082	90.011.655 4.883 4.460.418 3.473.290 298.168 702.913 39.962 648.035 5.648 23.361.110 2.513.033 2.274.856 9.876
TOTALES	10.926.941	8.838.278	11.720.469	136.155.224	99.735.860	127.803.847
Corresponde según los presupuestos	11,250,000	11.295.000	11.295.000	135.000.000	135 540.000	135.540.000
Diferencia de más	» 323.059	2.456.722	» 425.469	1.155.224 »	35.804.140	7.736.153

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación, publicados en la GACETA DE MADRID, de 31 de Julio de 1883, 20 de Julio de 1889 y 23 de Julio de 1890.

Derechos que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente. Azúcar. Bacalao Cacao. Café. Harina de trigo. Petróleos. Trigo. Los demás cereales.	979 907 562.137 530.775 217.553 331 421 293.091 2.061.551	20.868 1.193.085 596.695 588.560 177.036 280.860 432.441 1.120.688 168.479	671.930 1.738.996 791.434 523.000 215.761 163.039 1.714.106 994.548 420.729	16.990.085 9.545.786 7.691.223 4.907.187 3.334.446 2.648.446 10.017.587 18.775.963 2.334.398	1.436.599 10.141.242 8.541.150 5.167.111 3.346.506 2.719.889 4.196.368 9.164.513 1.181.002	11.811.500 12.002.308 8.543.419 5.285.499 3.004 892 2.407.702 11.599.596 8.462.658 2.825.577
Totales	6.624.724	4.578.712	7.233.543	76.245.121	45.894.380	65.943.151
Importe de la recaudación total	10.926.941	8.838.278	11.720.469	136.155.224	99.735.860	127.803.847
Los demás artículos	4.302.217	4.259.566	4.486.926	59.910.103	53.841.480	61.860.696

Madrid 24 de Julio de 1890.=El Director general de Contribuciones indirectas, J. Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.627'93 pesetas, de las obras de estantería para el nuevo pabellón de la sección primera del Museo Arqueológico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincas se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del citado Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite

se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de.... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de

la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Julio de 1890.=El Director general, J. Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Julio de 1890.

Varón 2 Soltero Viruela Eguiluz 5	- p				,		•							
2 Idem	Número de orden	SEXOS		ESTADO			OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS		ESTADO			OBSERVÁCIONES
23 Idem 5 m. Idem Idem Idem Bravo Murillo, 60 » 46 Idem Feto Mesón de Paredes, 83 »	2 33 44 56 67 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 20 22	Idem	32 1 d. 19 26 30 1 1 m. 1 58 5 9 m. 30 17 d. 4 1 8 m. 2	Idem Idem Idem Idem Casado Idem Soltero Idem Casado Soltero Idem	Idem. Idem. Difteria. Tuberculosis Idem. Idem. Idem. Tisis Disentería Idem. Sífilis Bronquitis Enfisema pulmonar Congest. pulmonar Angina Idem. Indigestión Gastroenteritis Idem. Enteritis. Cólico	Oviedo, 6. Hospital Provincial. Princesa, 25. Concepción Jerónima, 15. Hospital Provincial. San Onofre, 5. Toledo, 13. Reina Mercedes, 4. Lope de Hoyos, 3. Aduana, 45. Abades, 24. Hospital Provincial. Mayor, 32. Embajadores, 52. Jacometrezo, 51. Santa Engracia, 29. Escalinata, 12. Tejar de San Justo García Luna, 8.	» » » » » » » » » » » » »	25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 36 37 40 41 42 43 44 45	Idem	60 60 56 8 m. 1 m. Feto 27 38 27 4 1 49 66 1 1 26 d. 61 3 m.	Soltero Casado Idem Soltero Idem Soltera Casada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Viuda Soltera Idem Idem Soltera Idem Casada Soltera Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Congest. cerebral. Paraplejía. Anemia. Raquitismo. Idem Sarampión Fiebre adinámica. Tuberculosis. Tisis. Bronquitis. Idem Pneumonía Idem Gastroenteritis. Enterocolitis. Idem Cáncer estómago. Raquitismo.	Mediodía Grande, 7. Hospital Provincial. Bravo Murillo, 56. Jorge Juan, 51. Jardines, 20. Casa socorro del Hospicio Piamonte, 19. Aguila, 31. Ferrar, 15. Tres Peces, 21. Plaza del Cordón, 1. Juanelo, 16. Car. a de Extremadura, 25. Hospital Provincial. Zurita, 34. Calvario, 29. Carretera de Andalucía, 9. Ciudad Real, 8. San Marcos, 30. Morería, 7.	» » » » » » » » » » » » »

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Lecali	dades invadidas y provincias y pa	rtidos judiciales á que corresponden.	áqu	Fechas ie el parte se refiere.	según el p	funciones ocurridas parte último. egráfico diario.	y fallecidos des	ral de invadidos ade la presentación epidemia.	Número de días transcurridos sin novedad
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	desde la última invasión.
		 Alfarrasi	1.0	Agosto	»	1	g	3	
		Ayelo de Rugat	1.0	Idem	»	1. î	$\mathbf{\check{z}}$	2	*
		Beniganim	1.0	Idem	*	»	$\tilde{6}$	$\tilde{3}$	ű1
		Castellón de Rugat	1.0	Idem	»	»	70	30	î
		Cuatretonda	1.0	Idem	»	»	9	3	3
	Albaida	Guadasequies	1.º 31	Idem	»	» !	4	4	9
		Luchense	1.0	Julio Agosto	$\overset{1}{2}$	»,	3	1.	
		Montichelvo	1.0	Idem	»	1		1~	
		Rafol de Salem	1.0	Idem	<i>»</i> *	»	38 1	17	9
		Terrateig	1.0	Idem	" 1		28) 15	17
	!	Alberique	1.0	Idem	»	»	2	13	*3
	Alberique	San Juan de Enova	1.º	Idem	»	»	ĩ	»	17
	-	Villanueva de Castellón	1.0	Idem	»	»	Ť	3	17
		Alcira	1.0	Idem	1	»	11	[*] 3	»
	Alcira	Algemesí	1.0	Idem	1	2	16	12	* *
	122021	Benifairó de Valldigna	1.0	Idem	1	×	6	3	»
		Carcagente	1.º	Idem	· »	»	. 8	3	17
t .	Ayora	Millares, hasta el	3 0	Julio	»	·	87	33	»
11	ì	Bicorp	1.0	Agosto		, »	7	1 .	
	Enguera	Montesa	$\frac{1}{31}$	Julio.	" 2	" 2	$\overset{1}{2}$	$\frac{1}{2}$	4
	i magaziari	Navarres	31	Idem	$\tilde{3}$	l ĩ	$\tilde{\tilde{3}}$	1 1	»
	ì	Beniopa	1.0	Agosto	»	*	27	24) *8
		Daimūz	$1.^{\rm o}$	Idem	»	»	~7	l ~i	16
		Gandía	$1.^{\rm o}$	Idem	»	· »	153	117	4
Valencia	Gandía	Lugar Nuevo de San Jerónimo	1.0	Idem	»_	»	4	3	$2\overline{0}$
`	\	Palma de Gandia	31	Julio	2	1 1	2	1	»
	1	Rótova	29	Idem	2	1 1	18	11	1 "
	1	Idem	1.0	Agosto	4	6		1	
	i	Alcudia de Crespins	1.° 31	Idem Julio	» 22	8	4	2	3
	l l	Canals Cerdá	31	Idem	$\frac{zz}{2}$	0	$\begin{array}{c} 76 \\ 14 \end{array}$	29	* *
		Enova	1.0	Agosto	» »	*	14	4 7	" 12
)	Granja (La)	î.º	Idem	»	»	6	» *	12
	Játiva	Játiva.	1.0	Idem	»	»	20	l űı	i
1)	Llanera	$1.^{\rm o}$	Idem	6	1	50	21	»
		Llosa de Ranes	1.º	Idem	· »	· » .	1	1	,
	' , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Manuel	1.0	Idem	»	»	9	5	3
	1	Rotglá y Corberá	31	Julio	. 6	6	11	10	»
	, 	Torrella	29	Idem	»	1	12	6	•
	Liria	Benaguacil	1.0	Agosto	»	» -	1	*	19
	Onteniente	Avelo de Malferit	31	Julio	1	1	1	1	»
		Onteniente	$\frac{31}{10}$	Idem	1	»	2	1 1	» ·
	Requena	Utiel	1.º 31	Agosto	» T	» "	Ţ	*	4
	Sagunto	Maramagrell	1.0	Julio) *	"	$\overset{1}{2}$	» 9	*
	Suga	Cullera	1.0	Idem	<i>"</i> »		12	2 5	14 14
	Sueca	Sueca	i.º	Idem	» »	»	23	7	9
Pueblos liberado	l os de la epidemia según de	claración oficial, veintiuno	»	*	»	,	199	112	
_ &		Totales	• • • • •		59	34	984	521	-
		Proporción por 100 de la mortalidad en re		-		·63		2'94	

Habiendo transcurrido los veintiún días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Puebla Larga, partido de Alberique, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en partido del mismo pombre.

Arenas de San Pedro, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sonseca y Orgaz, partido judicial de Orgaz.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Antonio

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de viveres para los confinados y reclusas en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultaneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcalá, Presidente á la vez de la Junta local de prisiones de aquella ciudad, él día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliago de condiciones que á continuación se inserta.

pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el penal de hombres tiene 1.022 plazas, y el de mujeres 467; debiendo dar princípio el suministro en ambos establecimientos el día 1.º de Octubre del año actual.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.^a El suministro de víveres para los confinados y reclusas en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

día en que dé principio el servicio.

2.* La subasta se verificará simultaneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Alcalá en el local que designe el Presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Alcalá ante la Junta local de prisiones, presidida por el Sr. Presidente de aquella Audiencia de lo criminal ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado ó reclusa será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser
así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente
por los autores de las mismas, ó un representante legal, en
pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del
proponente y la carta de pago que acredite haber constituído
el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán
en papel del sello 11.º
Cuando la proposición se presente por un representante,

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más, ni retirar las presentadas.

tirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legitimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la propesición en que haya recaido la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de diez días otorque la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales cinco copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para cada uno de los presidios, y dos testimonios iguales para acompañarlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

AND COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluídos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan de peso de 0.650 kilogramos y 0.460 de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, 1'151 kilogramos

Por catta 100 plants de sal y 0'460 de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'300 de patatas, 0'060 de judías blancas secas, 0'050 de carne y 0'020 de tocino.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0·115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0·140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo

consientan las vasijas empleadas en la cochurade los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilo-

gramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.
5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0.650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogenea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cabidades iguales y uniformemente repartidas; al masticar-la se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condi-ción cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constitu-

yen la generalidad de las legumbres. 8.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envolvente, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

10. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni so-

metida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con aguas de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente. Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de prisiones, juntamente con la de Sanidad pro-vincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximum pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin

que pueda reclamar aumento alguno de precio. 11. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa

y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de

haber sido dañadas por los hielos.

12. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delan-

teros de las reses.

13. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna.

La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan

perjudicar la salud de los confinados.

14. La Junta local, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento á presencia del contratista ó su representante los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas ante-

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa, si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 500.

15. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento; y en caso de discordia, la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á esta Direc-

ción, para en su vista resolver lo que proceda.

16. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección, la cual podrá desde luego, si lo crevese conveniente, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. También queda facultada la Dirección para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibi-

do, artículos de calidad inferior à la convenida.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata, hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0.075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta local de prisiones y todas las demás noticias que juzgue procedentes este

18. El contratista suministrará diariamente, tanto á los presidios como á los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán dentro de los presidios y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de los presidios.

20. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma pro-

Si se trasladase alguno de dichos presidios á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pue da pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimièse alguno de estos presidios, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

21. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la cláusula 19, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta

condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes

al en que se firme la escritura de contrato.

22. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiera ocasionado, previo el oportuno expediente, en que se haga constar esta pérdida y su importe, y siempre por Real de-

23. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de prisiones y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 18, las cuales, con las revistas del mes à que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los presidios, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precie de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la con-trata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la Gaceta, se abonará al contratista, pre-via autorización del Gobierno de S. M., después de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando ésta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abcnará. al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato. Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al: contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 se-

bre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sur fra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que: hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Di-rección general de Establecimientos penales, entendiéndoses que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán cinco copias como queda pre-

venido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 16, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Ad-

28. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Diez mil pesetas en metálico ó su equivalente

en valores del Estado. Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en cada penal, á que se

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, se-

gun se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 21, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Éstado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en el pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N....., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... núm según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados reclusas en los dos establecimientos penales de Alcalá de Henares y sus enfermerías; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma.... céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1890.=El Director general, Antonio Hernández y López.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas. con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultaneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción de Ocaña el día 25 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 10, correspondiente al día 10 de Enero último, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 45 céntimos de pe-

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 790 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre próximo, y que las proposiciones para esta subasta se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Cacera de Madrid número 10, correspondiente al día 10 de Enero último, como asimismo del anuncio inserto en la del día...., número...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verifi-car dicho suministro al precio de..... (Aquí se pondrá en le-tra clara la cantidad que se pida, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma): céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1890.=El Director general, Antonio. Hernández y López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 (1).

Mes de Marzo.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANT
abana	Habana	Segundo acto de La Traviata	Sr. Giùseppe Verdi.	2	D. Juan Azcué y Compañía.
em	Idem	En las astas del toro	D. Carlos Frontaura y Gaztambide	4	Idem.
em	Idem	Los estanqueros aéreos	D. Federico Bardán	$\frac{2}{1}$	Idem.
em	$egin{array}{cccc} \operatorname{Idem} & & & & & \\ \operatorname{Idem} & & & & & \\ \end{array}$	Marina Catalina	D. F. Camprodón y Arrieta D. Luis Olona y J. Gaztambide	1	Idem. Idem.
em	Idem	Los tíos	D. J. P. Zúñiga, J. D. Quijano y Julio Ruiz	$\bar{4}$	Idem.
em	Idem	Lucifer	D. Sinesio Delgado y Apolinar Brull	1	Idem.
emem	IdemIdem	Don Jaime el Conquistador	D. Federico Jaques y M. F. Caballero Sres. Ruesga, Lastra, Prieto y M. Marqués	1	Idem. Idem.
em	Idem	Los lobos marinos	D. M. Barrios, Carrioso, Vital Aza y Chapí	$\hat{2}$	Idem.
em	Idem	El teatro nuevo	D. M. Pina, S. M. Granés y A. Rubio	5	Idem.
em	IdemIdem	El juicio final Niña Pancha	D. R. García Santiesteban y Miguel Albeda D. Constantino Gil, Romea y Valverde	3	Idem. Idem.
em	Idem	El padre Alcalde.	D. M. de Rojas, M. Jiménez, F. San José	$\hat{2}$	Idem.
em	Idem	La colegiala	D. A. Rinchán v Juan Molberg	$\frac{2}{2}$	Idem.
em	Idem	Cambio de clases	D. F. Olona y M. Nieto. D. Guillermo Penico, M. Palacio, Rubio y Espino.		Idem. Idem.
m	Idem	Los diamantes de la corona	D'F Camprodón v Barbieri	$\frac{2}{2}$	Idem.
m	IdemIdem	El año pasado por agua A tí suspiramos	D. R. de la Vega y Chueca y Valverde D. R. M. Liern, S. M. Granés y Fernández Ca-	2	Idem.
m	Idem	El proceso del Cancán	balleroSr. Amalfi y D. Francisco Barbieri	1	Idem. Idem.
m	Idem	El Joven Telémaco	D. Eusebio Blasco v Rogel	Ĩ	Idem.
m	Idem	Los Madanares	D. Luis Olona y D. Joaquín Gaztambide	1	Idem.
m	Idem	Primero, segundo y tercer acto de <i>Los Mad-</i> gyares.	Idem	2	Idem.
m	Idem	La tempestad	D. Miguel Ramos Carrión y Chapí	ĩ	Idem.
n	Idem	Primer acto de La tempestad	ldem	1	Idem
1	Idem	Un taco de nuevo cuño No se vende	D. José Guillermo Nuza	3 1	D. José Fernández.
1	Idem	La fiesta del mayoral	D. Juan Emo y D. Justo Soret. D. Antonio E. Zafra	1	Idem. Idem.
1	Idem	Manolito y D. Manuel	D. Justo Soret.	Ī	Idem.
	Idem	La plancha H	D. Ramón Morales	1	Idem.
	Idem	La colegiala El corazón y la cara	D. Alejandro Richán y D. Juan Molberg D. José Hernández	8	Idem. Idem.
	Idem	Qué par de tipos/	D. Alejandro del Pozo	i	Idem.
	Idem	Tanto tienes tanto vales	D. José Hernández	6	Idem.
	Idem	El bobo enamorado Un matrimonio en Baracoa	D. Francisco Valerio	3	Idem.
	Idem	El hombre es débil	D. Justo Soret	6	Idem. Idem.
	Idem	Visita de cumplimiento	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
	Idem	Los miustrelo	D. Santiago Luna	1	Idem.
	IdemIdem	Un guateque en la taberna Toda precaución es poca	D. José Guerra. D. José Hernández	1.4	Idem.
	Idem	Miseria humana	D. Manuel Mellado	$\hat{2}$	Idem.
	Idem	Buchito en Guanabacoa	Idem	1	Idem.
	Idem	Buena voz. Niña Pancha.	D. Justo Soret	1 2	Idem. Idem.
	Idem	Registro civil	Sres. Ramírez y G. Muza	$\tilde{1}$	Idem.
	Idem	El lucero del alba	D. M. Pina y M. F. Caballero	$\hat{\mathbf{z}}$	Idem.
	Idem	La novia disputada	D. Joaquín Robreño	1	Idem.
	Idem	Se alquila el bajoEl lechón	D. A. del Pozo y J. Soret	i l	Idem. Idem.
	Idem	Ver y dudar	D. J. Emo y J. Soret	6	Idem.
	Idem	Don Benito Pimentón	D. Ramón Morales	2	Idem.
	Idem	Aquí es la bulla	D. Manuel Mellado D. Juan Emo	$\frac{z}{6}$	Idem. Idem.
	Idem	Un día de recibo	D. Justo Soret	$\ddot{5}$	Idem.
	Idem	Chateau Margaux	D. J. Jackson Véyan y M. Fernández Caballero	4	Idem
	Idem	Los huerfanitos	D. Ramón Morales y J. Soret	3	Idem. D. José M. Valdés.
	Idem	Diego Corrientes	D. Ramón Franquelo	1	Idem.
	Idem	Marinos en tierra	D. José Sanz	î l	Idem.
	Idem	La plancha de Tomasito	D. B. S. Baldonado	1	Idem.
	Idem	La casa de campo Basta de suegras	D. José Sánchez Albarrán D. Eduardo Lustonó	1	Idem. Idem.
	Idem	La inocente Dorotea	Anónimo.	$\hat{5}$	Idem.
	Idem	Candidito	D. Enrique Gaspar	1	Idem.
	Idem	La criatura	D. Miguel Ramos Carrión Sr. Pelayo del Castillo	1 1	Idem. Idem.
	Idem	El que nace para ochavo	D. Luis Olona	2	Idem.
	Idem	Pepita	D. Emilio S. Rosales	1	Idem.
	Idem	Las codornices	D. Vital Aza	1	Idem.
	Idem	La primera y la última;Fuera!	D. Salvador LastraAnónimo	1	Idem. Idem.
	Idem	La careta verde	D. Miguel Ramos Carrión	î	Idem.
	Idem	La casa en venta	Anónimo	1	Idem.
	Idem	A primera sangre Levantar la casa	D. Manuel Matoses D. Pedro de Gómiz	Ţ	Idem. Idem.
	Idem	La criatura	D. Miguel Ramos Carrión	i	Idem.
	Idem	Censo de población	Anónimo	ī	Idem.
	Idem	Lluvia de oro	D. Mariano Pina	2	Idem.
	Idem	Cuerpo y sombra	IdemD. Manuel F. Caballero	7	Idem.
	Idem	El padrón municipal	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	$\hat{\mathbf{z}}$	Idem.
	Idem	Suma y sigue	D. Mariano Pina	1	Idem.
	Idem	La pena del Talión Un joven audaz	D. Ramón Navarrete	2	Idem.
	Idem	Robo y envenenamiento	D. J. Saavedra	2 2	Idem.
	Idem	Más vale maña que fuerza	D. J. Estébanez	1	Idem.
1	Idem	Este cuarto no se alquila	Sr. Moreno Gil	I I	Idem. Idem.
1	IdemIdem	La estatua fingida ó el sacristán santo Amor de madre	Anónimo	1	D. Onofre Feliu.
1	Arroyo Arenas	•	_	*	
1	(Cano)	Lo positivo	D. Joaquín Estébanez	1	D. Mariano Lima.
1	Bejucal	Sistema homeopático Bruno el tejedor	D. Miguel Pastorfido	1	Idem. Sr. Presidente del Casino Esp ñol.
n	Idem	Los dos ciegos	D. Luis Olona	1	Idem.
1	Punta Brava	El Arcediano de San Gil	D. Pedro Marquina	1	Srta. Rosainz.
L	IdemIdem	Una lágrima Roberto el diablo (romanza)	D. Luis Mariano de Larra	1	Idem. Doña Serafina Peetriúde Ange
		noderto et attioto (romanza)		- 1	- and sommer a continue wife

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Leganés. — Ricardo San José, Tudescos, 34, segundo de-

Santander. — Celestino Díaz, calle Juan de Mena, número 21.

Marín.—Tomás Sesmero, plaza Santo Domingo, 13. Cádiz.—Enrique Larramendi, Jovellanos, 5. Barcelona.—Suárez Bravo, Silva, 27. San Sebastián.—Manuel Martínez, Olmo, 11. Lugo.—Ezequiel Sánchez, Jardines, 16. Burgos.—Alejandro Berdugo, Arenal, 16, 18, principal. Barcelona.—Canivell, sin señas. Oviedo.—Vicente Legaspi, ídem. San Sebastián.—Pedro Salcedo, Serrano, 25. Castejón.—Andrés Cirasi, sin señas.

NOROESTE

Sevilla.—Isabel Alvarez, Ministerios, 2, principal. Segovia.—Jesús Gómez, parque Artillería.

Liérganes.—José Maza, paseo Luchana, 13. Bembibre.—Angela Alvarez, Palma, 24.

Madrid 1.º de Agosto de 1890. = Por el Jefe del Centro,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 207, de 26 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 165 y 21, de 22 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupacion con destino al crucero Marqués de la Ensenada, dividida en dos lotes, bajo el tipo total de 8.340'45

Se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 25 de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de la

Carraca 29 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de 1.000 toneladas métricas de carbón Cardiff, para repuesto de almacenes en este Arsenal, bajo el tipo de 32.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultaneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la Gaceta de Madrid y Boletín ofi-

cial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumpli-miento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

${\it Modelo \ de \ proposici\'on.}$

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.000 toneladas métricas de carbón Cardiff en el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 29 de Julio de 1890.=El Secretario,

Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Olías y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y Francisca, soltero, de veinte años, marinero, y á José Jerez Sánchez, hijo de José y Francisca, casado, de treinta y siete años, jornalero, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía á manifestar si desean ó no asistir al acto del Consejo de guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 de Julio de 1890.=Luis Oliaga.=Por su mandado, Cándido Rubio.

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en la Confisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Arauzo Fernández, soldado que fué del batallón cazadores de Bayamo, hijo de Félix y de Gregoria, natural de Aranda de Duero (Burgos), de cuarenta y ocho años de edad y de oficio labrador, cuyas señas son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta precitada requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas de esta Comisión, establecidas en el expresado cantón del Real Sitio de Aranjuez, á disposición de esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye al referido individuo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias en busca y captura del citado Ambrosio Arauzo Fernández; y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en dili-

Dada en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 4 de Julio de 1890.=Vicente Rico. 1865-M

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería con destino en lo Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Traver Chiva, soldado que fué del batallón cazadores de Bayamo, núm. 38, é hijo de Bautista y de Teresa, natural del pueblo de Villafarnés, provincia de Castellón de la Plana, Capitanía general de Valencia, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas se ignoran, como asimismo su actual paradero, á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que causó baja en su cuerpo en el año 1877 por no haber justificado su existencia, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas de esta Comisión, establecidas en el expresado cantón del Real Sitio de Aranjuez, á disposición de esta Fiscalia, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo en averiguación de la deserción que causó dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, den sus órdenes para la busca y captura del referido José Traver Chiva; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de esta Fiscalía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 3 de Julio de 1890.—Vicente Rico. 1866---M

CÁDIZ

D. Antonio Paradela Gestal, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Cádiz, núm. 19, y Fiscal del mismo y de la sumaria instruída al recluta Antonio Martínez Dermits por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Martínez Dermits, hijo de José y de Juana, natural de Sevilla, parroquia de San Pablo, provincia de Sevilla, avecindado en Cádiz, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, producción buena, edad diez y ocho años y nueve meses, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en esta Fiscalía, sita en la oficina de la zona militar de Cádiz, á mi disposición, y para prestar declaración en la sumaria que le instruyo por no haber asistido á la concentración para destino á cuerpo; y de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Antonio Martínez Dermits; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición á la citada zona militar de Cádiz; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 5 de Julio de 1890.-Antonio Paradela 1869-M

D. José Fernández Castañón, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía Francisco González Majarrón por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo à Francisco González Majarrón, soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento, natural de Medina Sidonia, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, soltero, de treinta y un años y tres meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire y producción buenos, su estatura un metro 569 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Roque de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de primera deserción cometido, hallándose disfrutando licencia cuatrimestral en su pueblo como procedente del Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen ambas diligencias en busca del referido procesado Francisco González Majarrón; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Roque de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Cádiz á 12 de Julio de 1890. = José Fernández Castañón. 1870—M

D. Antonio Paradela Gestal, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de Cádiz, núm. 19, y Fiscal de la sumaria instruída al recluta del reemplazo de 1889, revisión del de 1888, Miguel Noya Martín por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Noya Martín, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Cádiz, parroquia de San Lorenzo, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad; cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, producción buena, com la estatura de un metro 276 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la zona militar, á mi disposición, á fin de que preste declaración en la sumaria que le sigo por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, declarándol ${m e}$ rebelde de no comparecer.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Miguel Noya Martín; disponiendo, en caso de ser habido, su conducción á las oficinas de la zona militar de Cádiz en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para su inserción en el Bolctín oficial de la provincia, expido la presente en Cádiz á 5 de Julio de 1890. = Antonio Paradela. 1871—M

CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal del proceso seguido contra el marinero de segunda clase José Daza López, acusado de haber hecho armas contra un cabo de mar en el golfo de Guinea; es hijo natural de José y de Ana, de veintiséis años de edad, natural de Tarifa.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Daza López para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 5 de Julio de 1890. = Adolfo Marabotto.

CUENCA

D. Florencio Huertas Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de Cuenca, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el penado Alejandro Lasala Ruescas por insulto de obra \acute{a} fuerza armada de la Guardia civil en el pueblo de Talayuelos en la noche del 10 de Junio de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro Lasala Ruescas, penado, natural de Cardenet, de esta provincia, hijo de Ambrosio y de Josefa, casado, de cuarenta años de edad y de oficio corredor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color blanco y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber insultado de obra á fuerza armada de la Guardia civil en la noche del 10 de Junio de 1889, y por quebrantamiento de condena, verificado en la cárcel de Carrascosa del Campe el día I5 de Junio, á la una de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tante civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido penado Alejandro Lasala Ruescas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 4 de Julio de 1890.—Florencio Huertas.

1872—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Figuerola Ferrán, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de Revar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma y otro, sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicha Joaquina Figuerola Ferrán.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1890.=Felipe Torres.=

Por mandado de S. S., Justo Juez.

J-4172

BERMILLO DE SAYAGO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, se cita y emplaza á D. Mauricio Rebut Gonecaud, natural de Chinevo (Suiza), representante de las obras del puente en construcción sobre el río Duero para el ferrocarril de Malpartida á Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciante en causa criminal; pues que de así no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bermillo de Sayago 8 de Julio de 1890.=El Escribano, José Hernández. J-4301

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha determinado se cite á Rafael González Portero, al objeto de que preste cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de dinero á dicho sujeto, debiendo comparecer en la sala audiencia de este dicho Juzgado en el término de diez díaz, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra 28 de Julio de 1890.=El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J-4815

D. Francisco Barranco González, Juez interino de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del día de la fecha han desaparecido de las tierras del cortijo de Mingarrón y arroyo de las Pozas, de este término, una yegua castaña oscura, de edad de diez años, con la marca, hierro L. S. atalonada de un pie, con un lucero pequeño en la frente, herrada de los cuatro piés, y una mula grande, mohina, clara, de quince años de edad, con tres dedos sobre la marca, con el mismo hierro que la anterior, en un pie tiene señales de haber sido labrada á fuego, de la propiedad de D. Atanasio Linares Ulloa, de estos vecinos.

Y en su consecuencia, he acordado requerir en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre, y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de indicadas caballerías, que serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Cabra 25 de Julio de 1890.=Francisco Barranco.=El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

J-4814

CADIZ-SAN-ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo que sustituyó al soldado de Ultramar José Jiménez Zambrano, con el nombre supuesto de Antonio Thous López, cuyas señas son: de un metro 570 milímetros de estatura, cabello rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, frente regular, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á José Costas Romero, natural del Puerto de Santa María, soltero, escribiente de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido con objeto de recibirles sus declaraciones inquisitivas en la causa que contra los mismos y otro instruyo por los delitos de nombre supuesto y uso indebido de documentos oficiales y falso testimonio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de los referidos José Costas Romero y el supuesto Antonio Thous y López.

Dada en Cádiz á 16 de Junio de 1890.=F. Martínez.= Francisco Camacho. J-3852

CANJAYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín y José Amador, castellanos nuevos, cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre lesiones á Gabriel Moreno Rodríguez; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquellos, conduciéndolos á la cárcel de este partido caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Canjáyar á 17 de Junio de 1890.—Nicolás Campany.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solana.

Señas del Joaquín Amador.

Es moreno de color, los ojos grandes, estatura mediana y hocicón, de edad de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, y viste ropa extraída.

Señas de José Amador.

Es de unos veinte años de edad, color rubio, cara larga, ojos grandes, estatura regular, delgado y sin pelo de barba, y viste á lo gitano, ropa extraída. J—3853

CÓRDOBA—DERECHA

Por la presente se cita á Francisco Castro, de esta vecindad, que habitó en la plazuela de los Abades, núm. 5 ó 7, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, plaza de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración en la causa que en el mismo Juzgado se instruye sobre falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de ayer.

Córdoba 18 de Junio de 1890.=El actuario, J. J. Angel Castro.

J-3877

CÓRDOBA— IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en los periódices Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los autores de la sustracción de tres billetes de 25 pesetas á Rafael Santa Cruz y Toribio, de esta vecindad, el 27 de Mayo último, en el Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados autores de dicha sustracción, y descubrimiento del paradero de los billetes; y caso de ser habidos, ponerlo todo á mi disposición por tenerlo así acordado en la causa que estoy instruyendo con motivo de citado hecho.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3771

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la mañana del 27 de Mayo último sustrajo del bolsillo á D. Francisco Cabezas Ramos, en el Real de la feria de esta ciudad una cartera de becerro blanco ó color avellana de regular tamaño, que contenía cuatro billetes del Banco de 1.000 pesetas cada uno; tres de 500, y otros cuantos de 100 hasta completar la suma de 25.000 reales y la cédula personal, el cual deberá comparecer ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de mencionada cartera y los billetes y cédula que contenían, y á la averiguación del autor del hurto; poniendo todo, si fuere habido en este Juzgado á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

CHINCHÓN J—380

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito González y Corbo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por fuga de esta cárcel del partido, siendo sus señas: estatura regular, más bien alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, delgado, de veintisiete años de edad, y viste pantalón y chaqueta de paño, que son las prendas que se usan en el penal, chaleco de paño oscuro á cuadros, chaleco de Bayona color café, camisa de color á cuadros, zapato bajo blanco en bastante uso y boina negra, y según antecedentes va provisto de una cédula personal á nombre de Pedro Martínez Bueno, expedida en Perales de Tajuña.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho sujeto y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada em Chinchón á 18 de Junio de 1890.=Felipe Gallo.= Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—3806

DAIMIEL

 ${\rm D.}$ Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Félix Gómez Galdón y Ruiz de Lira, conocido por Jesús, vecino de Torralba de Calatrava y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento por virtud de la causa que se le ha seguido sobre adulteración de azafrán; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 17 de Junio de 1890.=Otón Peñuelas Laguna.=Por su mandado. Cándido Polo. J-3730

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á una yegua, castaña oscura, de cuatro años de edad, de seis cuartas y siete dedos de alzada, herrada en la región femorotibial derecha con un hierro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 16 de Junio de 1890.=Vicente Chervá.=Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

J—3827

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á una yegua con su rastra, cuyas señas se expresarán al final, para que con los documentos ó pruebas que tengan comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á acreditar su legítimo dominio.

Dado en Estepona á 6 de Junio de 1890.—Luis de Moya.— El Secretario, Miguel Figueroa.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo tordo, edad cinco años, alzada regular, sin hierro ni señal alguna, con propensión á la enfermedad llamada huérfago, con una rastra hembra añal de pelo tordo igual de la madre.

J—3857

FRAGA

D. Pablo Nort y Abadía, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia é instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Doy fe que en el expediente gubernativo que se instruye en este Juzgado sobre renuncia del cargo con motivo de la ausencia y abandono del Procurador D. Pascual Blasco Salas; en el día de hoy se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se cita y emplaza por primera y única vez al que fué Procurador de este Juzgado D. Pascual Blasco Salas para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la inserción de la parte dispositiva de este auto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oponerse á la declaración de renuncia de su oficio de Procurador, conforme al art. 931 de la ley orgánica judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el expresado plazo se declarará renunciado el cargo y se procederá á hacer las declaraciones del art. 932 y á los llamamientos del 884 para los efectos del depósito que tiene consignado y demás que corresponda con arreglo á las leyes.»

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado y cumpliendo con lo mandado libro el presente.

Dado en Fraga á 16 de Junio de 1890.=V.º B.º=El Juez de instrucción, Pascual Casafranca.=Pablo Nort. J-3733

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Hace público que en este Juzgado se sustancia pleito ordinario de mayor cuantía entre los vecinos de las parroquias de Parada y Luneda con el Exemo. Sr. Duque de Fernan-Núñez sobre exacción del pago de pensiones, en cuyos autos se halla la providencia que dice:

«Juez Sr. Otero.—Cañiza 16 de Enero de 1889.—Cítese á los herederos ó causa habientes de los sujetos que han fallecido según consta de las certificaciones de defunción producidas por el Procurador D. Antonio Moure, á fin de que dentro del plazo de ocho días se personen en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

69.844.34253

Lo acordó y firma S. S. y doy fe.—Otero.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera.»

A instancia del Procurador del Excmo. Sr. Duque, se acordó notificar la providencia inserta á medio de edictos á todos aquellos que se crean herederos de María Rosa Pérez, María Antonia Martínez Gómez, Tomasa Pousa Gradmé, Maria Antonia Márquez Domínguez, vecinos que fueron de Parada, y José Claro Cobas de la de Luneda, como igualmente á los ausentes en ignorado paradero Anselmo Alvarez Estévez, como heredero de María Antonia Estévez; Anselmo Lorenzo, como heredero de Carmen Alvarez Estévez; Benito Gonzalez Estévez, como heredero de Juan Antonio González Estévez; Melchor Martínez Domínguez y Benito Fernández N. como maridos y representantes legales de Teresa y de Feliciana Domínguez Vello, herederas de Gabriel Domínguez Rivero, vecinos de la expresada parroquia de Luneda, á fin de que dentro del término señalado en dicha providencia, se personen en los autos; bajo el apercibimiento allí ordenado.

Dada en La Cañiza á 18 de Abril de 1890.=Timoteo Silbán y del Casar.=Ante mí, Marcelino Montero Rivera. X-188

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Cayetano García Espejo, hijo de Cayetano y de Dolores, de veintitrés años de edad, soltero, minero, vecino de esta villa, cuyo sujeto se lesionó casualmente en la mina Molinera el día 17 de Febrero último, marchándose al hospital de Cartagena antes de ser curado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales se presente ante este Juzgado á manifestar dónde y cuándo se curó totalmente de sus lesiones; previniéndole que caso de no comparecer se declarará conclusa la causa que instruyo sobre dicho hecho y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 11 de Julio de 1890.=Carlos de la Quintana.=Por su mandado, Francisco Povo.

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Gutiérrez, hijo de Melchor y de María, natural de Dalias, vecino de La Unión, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, de estatura regular, pelo negro, barba poca, color trigueño, que viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, alpargatas y sombrero blanco, cuyo sujeto ha desaparecido de su vecindad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en el que le instruyo sobre hurto; previniéndole que caso de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del procesado Francisco Jiménez Gutiérrez á las cárceles de este partido, poniéndole á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 4 de Julio de 1890.=Carlos de la Quintana.=Por su mandado, Francisco Povo.

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Joaquín Torres Orozco, natural de Palma del Río, y últimamente vecino y Secretario del Ayuntamiento de Iznájar, el cual parece residir en la ciudad de Sevilla, ignorándose las señas de su domicilio, empleado cesante, casado, de treinta y seis años, de estatura elevada, delgado, con bigote, moreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de la causa que contra el mismo y otro se sigue por malversación, y emplazarle para ante la Audiencia del distrito, cuyo procesado, que se hallaba en libertad provisional, no se ha presentado, cumpliendo la obligación de hacerlo que contrajo los días 15 y último de cada mes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades conve-

Dada en Rute á 25 de Junio de 1890.—Guillermo Lanza.— El Secretario, José Rafael Carrillo.

SEGOVIA

El Sr. D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa seguida contra Luis Ginoux Roth y Enrique Angusto Goussand, de nacionalidad francesa, y vecinos de Madrid, por falsificación y estafas, ha mandado se cite en forma legal á D. José y D. Alejandro Francos, Tomás Ayuso, Villagrán Hermanos, Narciso Amigo, Un bienhechor, José López, Ramón Zauriz, Augusto Rein, Eladio Heras, Casamayor, Mellerio, R. B. H. Rodríguez, Duque de Orga, J. Núñez, Madrazo, Barrio y García, Daniel Mira, Rosendo Mora, Alvarez González, Un bienhechor, el Conde de Arenzano, J. Groz, Luis Setges y Grifoll, Fernando Gómez, Félix López, Saturnino González, Tomás Briones, Fortunato Seremuzzas, Joaquín P., Pascual Ayuso López, Simón Pradilla, M. Benito Fernández y Compañía, J. Batll, Doña Witerinda González, Pablo Maquivar, A. Amau, D. Méndez, Pérez Rubio, F. de P., Sabadell, L. Berdierre, Carlos Ferrer, Urengoechea, N. Nogueras, Dominica Pujadas, A. Caudles y Sobrino, Sra. de Perrote, Germán Rodríguez y Hermanos, Juan Díez y Rodríguez, M. González de la Rosa, Díez Pinto, Dolores Dole, viuda de Folqueira, Rey, Roldein, Lozano, Torre, Pablo Fernández Ponte, Horacio Morán, N. Naud, Cort y Gutiérrez, A. Fourniel, J. Maurel, V. Gutiérrez, Pedro Martínez, C. J. de Fernández, Francisco Montero, Manuel Pérez, Juan Lomas, Leandro González, Carmen García, Modesta Gago, Valdivieso, M. Acevedo, Longa, Sra. de Gamazo, Urbina, D. Mariano Barreda, Garaviñes, Paula Rodríguez, Rodolfo Rueda, Víctor García de la Cruz, Carmen Dávila, Alfredo Martínez, Amparo Daza, Cristo Pedroso y Luis Gascón, cuyas señas y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado, á las diez de su mañana, á fin de recibirles declaración como perjudicados y ofrecerles la causa. Segovia 12 de Julio de 1890.—El Secretario, Juan Otero.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del hurto de una maleta de la pertenencia de D. Valerio Alvarez Pedreira, Cónsul de España en Saigón, en la noche del 12 al 13 de Junio último, y la cual contenía los efectos siguientes:

Seis ó siete estuches con boquillas para fumar cigarrillos y puros, de ámbar y espuma de mar, dos de ellos con servi-

Otro estuche con un juego de navajas de afeitar, cabo de marfil blanco.

Otro estuche de aseo, para caballero, de vaqueta inglesa, completo y en buen uso.

Tres cepillos de cabeza y un limpiabarbas de caucho. Un fajo de tarjetas con su nombre, apellidos y cargo, en

Una fotografía del acorazado Pelayo en tarjeta grande.

Un par de zapatillas bordadas de oro y seda, usadas. Una chaqueta de seda cruda color barquillo.

Algunas camisolas y varias prendas de ropa interior, cuellos, puños, pañuelos y calcetines.

Una manta de viaje, inglesa, el anverso negro, pelo brillante y el reverso á listas de varios colores.

Un gabán de invierno, azul, forrado, en buen uso.

Un traje nuevo, compuesto de pantalón color ceniza, chaleco de seda blanco floreado y chaquet de lana sargada color

En su virtud encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los expresados objetos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á 2 de Julio de 1890.=Tomás García Martín.=Julián Otero. J-4111

SEVILLA-MAGDALENA

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad por ante mí se ha dictado en este día providencia en la causa que se instruye por falsedad, por la que se manda que se cite por este medio á Ana Rull Castaño, Concepción Rodríguez y Lutgardo Meciano y Meciano, vecinos de esta ciudad, y cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado el día 28 del actual, y hora de las ocho de la mañana, á fin de recibirles las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les impondrá la multa de 5 pesetas.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Sevilla á 8 de Julio de 1890.=El actuario, Antonio de Vera.

J-4433 VALLADOLID-PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Ramón López, natural de Santalla, en la provincia de Lugo, hijo de Josefa y de padre desconocido, de estado soltero, de oficio panadero, de veinticuatro años de edad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Ramón López; y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 25 de Junio de 1890. = Tomás Sancho.=Por su mandado, Mariano de Castro.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco, número 1.320, por 20 obligaciones de la Compañía Transatlán-

tica, que se entregó á D. Ramón de Dalmases cuando depositó dichos valores en este establecimiento, se anuncia á los efectos oportunos haberse expedido un duplicado del mencionado documento, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo resguardo del citado número

Barcelona 30 de Julio de 1890.=El Secretario general, Aristides de Artíñano.

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid à Cáceres y à Portugal.

Balance en 31 de Octubre de 1889.

Pesetas. Primer establecimiento: Precio de compra de las líneas y sumas invertidas para terminación de las obras...... 66.010.723 33 Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento..... 3.833,619-14

CAPITAL

Acciones: 50.000 acciones de 500 pesetas..... 25.000.000 Obligaciones:

Producto total realizado sobre la venta de 122.431 obligaciones (de 500 pesetas de 3 por 100 de la emisión de 125.000 títulos) invertido en la compra y terminación de la línea del Tajo; cambio de obligaciones de la Sociedad de Cáceres á Malpartida y á la frontera portuguesa; amortización de parte de las obligaciones hipotecarias de la antigua Compañía del Tajo y trabajos de terminación.

2.º Valor nominación.

37.767.242 53 Valor nominal de 13.799 obligaciones (de 500 pesetas) canjeadas por igual número de las de la antigua Companía del Tajo, ó sea parte de la emisión de 25.000 títulos

(intereses del 4 por 100)...

3.º Valor nominal del 20.000 titule Valor nominal de 62 obligaciones hipotecarias del Tajo de 500 pesetas (intereses á y 6 por 100).....

31.000 44.697.74253 Beneficios sobre cuentas en liquidación..... 146.600

6.899.500

SITUACIÓN GENERAL DE LAS CUENTAS

Deudores:

Compañía Real de los Caminos de hierro Portugueses (cuentas á liquidar) de conformidad con el art. 3.º del contrato de 22 de Octubre de 1855..... Sección de París...... 8.557'78

Obligaciones de la Sociedad (de cuenta propia)..... 258.658'10 Compañía Real de los Caminos de hierro Portugueses (cuenta de garantía) según el ar-tículo 5.º del expresado contrato.....

500.000 4.600.835402

69.844.342 5%

3.833.61944

267.215

Acreedores: Excedente del capital sobre los gastos de establecimiento..... Cuenta de la reserva.....

Beneficios disponibles.....

3.833.61944 267.415 83 500.000 4.600.835 02

En cartera: 2.403 obligaciones Madrid Cáceres Portugal, de la emisión de 125.000 títulos.....

10.371 obligaciones Madrid Cáceres Portugal,
de las 25.000 emitidas para canjear por las del Tajo.....

Memoria

El Jefe de la Contabilidad y Caja, Emilio de Altolaguirre. V.º B.º=El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X-189

Aguas de Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1889 aprobado en junta general. de accionistas celebrada en 22 de Junio de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Valores en cartera	451.747 1.879 71 678 1.041.304 65
	1.495.609 35
PASIVO	
Capital Acreedores	1.000.000 495.609 :3 5
	1.495.609 35
	-

Cartagena 23 de Julio de 1890. = El Director gerente. Eduardo Balaciart.

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de dóposito voluntario de efectos, señalados con los números 55.710 y 55.711. expedidos por este Banco el 6 de Marzo de 1888, á favor de Doña Gabriela Vivanco y Azuela, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según de transcripto al entre 21 de los estatutos advirtiendo que franscripto. determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.=El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 55.712, expedido por este Banco el 6 de Marzo de 1888, á favor de Doña Ramona Vivanco y Azuela, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda resposabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.=El Secretario, Dionisio de X-187

Bolsa de Madrid.

Estización oficial del dia 1.º de Agosto de 1890, comparada con

	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 31.	Dia 1.º
Denda perpetua al 4 por 100 interior.	7 6 460	76'65-60-65
no publicado.	76'65	»
á plazo.	76'75	76,70-65-75-70
_	ŀ	fin cor. fir.,
	ĺ	cambio m. 76'70
		77'05 fin cor. fir.,
	76'60	0'50 prima.
no publicado pequeños.	76'80	77'35-45-30-76'70
pequenos.	70 30	77'10-55-77 010
		77'15-50-20-40
Tuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas	77'30	»
dem id. al 4 por 100 exterior	79 010	78'95-79 010
$peque\~nos.$	79 010	80'40-79'05-79 010
		79'25-10
dem amortizable al 4 por 100	89'60	89'55
pequeños.	89'70	89'60-80-75 89'65-70-60
Dbligaciones del Tesoro, de 5.000 pese-		89.09-10-00
tas, al 5 por 010 anual, amortizables		
en 30 de Junio de 1891, números 1		
à 20,000	101 010	»
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	107'75	107'75-70
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		
al 5 por 100	104 010	»
no publicado.		96.70
dem id.—Idem al 4 por 100	» »	403'50-403 010
no publicado.	403 010	»
dem de la Compañía arrendataria de ta-	200 -10	
bacos (carnetas provisionales)	»	»
klem id. id. id. acciones al portador	»	»
no publicado.	»	102′50
		l

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DÃÃO	BENEFICIO
Albacete	0.25	»	Logroño	0.25	»
Alcoy	0.12	»	Lorca	0.65	»
Alicante	0.20	, »	Lugo	0'25	»
Almeria	0.25))	Málaga	0.20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	>>	Orense	0'25	»
Barcelona	0'20	» ·	Oviedo	0.25	>>
Bejar	0,30	»	Palencia	0.25	»
Bilbao	0'15	»	Palma Mallor. a	0'25	»
Burgos	0.25	»	Pamplona	0'25	>>
Caceres	0.25) »	Pontevedra	0.25	»
Cádiz	0.12	. » j	Reus	0'15	»
Cartagena	0'15	>>	Salamanca	0'25	»
Castellon	0'25	»	San Sebastián.	0'20	»
Cindad Real	0'25	»	Santander	0'15	»
Cordoba	0'25	»	Sta. Cruz Tfe	0'35	»
Coruña	0.25	>>	Santiago	0'15	»
Cuenca	0,30	»	Segovia	0'25	>>
Ferrol	0.25	» /	Sevilla	0 '20	»
Gerona	0.25	»	Soria	0,30	»
Gijon	0.25	>>	Tarragona	0 25	»
Granada	0'25	»	Tal.ª la Reina.	0.65))
Guadalajara	0'25))	Teruel	0.25	»
Jaro	0'25	»	Toledo	0.25) v
Huelva	0.25	»	Tudela	0460	>>
Huesca	0.25	»	Valencia	0'15) »
Jaén	0.25	33	Valladolid	0'25	»
Jerez Frontera.	0'15	>>	Vigo	0'15	>>
Leon	0.25	>>	Vitoria	0.25	>>
Lerida	0'15	»	Zamora	0'25	>>
Linares	0.20	>>	Zaragoza	0'15) x

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE JULIO DE 1890

/	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior	á	75 3116
	Idem id. id. interior	á	» [*]
Mondos espa-	Idem amortizable al 2 por 100	á	>>
ñoles)	3 por 100 exterior	á	>>
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	>>
\	Obligaciones de Cuba	á	517'50
Randos fran-	3 por 100	á	92,60
ceses	4 112 por 100	å	107'00
	4 1/2 por 100	á	95 518

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'52-26'53 d. pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'49 id.
Idem, à sesenta dias vista, id. id., 26'30 id.
Idem, à noventa dias vista, id. id., 26'20-26'25 id.
Paris, à la vista, francos, beneficio à papel, 4'85-5'00.
Idem, à ocho dias vista, id. id., 4'80-4'90 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1890.

		TEMPER	ATURA			
	ALTURA del	y humedad	del aire.			
	barómetro reducida	TERMÓ	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
HORAS	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cide.	y clase d	lel viento	del cielo.
-				-		
6 mañana	708'67	20'4	144	ENE	B. fte.	Despejado.
9 mañana	708'57	27'8	17'6	SE	Brisa	Idem.
12 del dia	707'40	34'3	20.0	S	Calma.	Idem.
3 de la tarde	705'91	34'1	20.0	SO	B.a sve	Nuboso.
5:de la tarde		32'2	1847	$[0, \dots$	Idem	Idem.
9de la noche	705'27	27'1	16'2	 0	Idem	Algs. nubes

Temperatura máxima del aire, á la sombra	36.7
Idem minima	19,0
Diferencia	17'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	4243
Idem id. dentro de una esfera de cristal	66,0
Diferencia	26'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	
tierra vegetal ó laborable	4649
Idem minima, id	18'3
Diferencia	28'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	*
ras (kilómetros)	346
Oscilación barométrica, id. (milimetros)	3.9
Altura id. con respecto à la media anual, à las nueve	
de la noche	- 1'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cieio.	Estado de la mar.
 S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	763'2 763'4 763'3 763'5 763'9 764'9	20°2 21°4 17°8 22°7 21°5 22°4	0 NO SO NNE N	» Brisa Idem Calma. Idem Brisa	Cubierto Idem Idem Idem Idem Als. nubes	Tranq.a Idem. "Tranq.a" "Tranq.a"
Orense Pontevedra Vigo	764'6	21'3		Calma.		» Tranq.ª
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres	765'7 763'6	22'0 19'1	N N		Alg. nubes. Despejado.	•
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga	761'3 762'3 760'7 764'0	32'0 24'9 33'2 24'9	E		Cubierto Despejado. Nuboso	Picada.
 Granada Alicante Murcia Valencia	760'8 764'7 763'8 763'8	27'2 29'0 25'6 27'6	E ONO	Idem	Idem Idem Idem	» Rizada. » »
Palma Barcelona Teruel	764'7 764'1 762'5	26'3 28'1 23'8	N	Idem Calma.		Tranq.*
Zaragoza Soria Burgos León	762'0 759'8 760'1	28'6 25'0 26'5	E SE	Brisa	Idem Idem Idem	» »
Valladolid Salamanca Segovia	761'3 759'3 759'8	27°0 30°4 29°0	[0]	Idem Idem Idem	Idem Nuboso Despejado.	» »
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	762'5 761'3 761'5 763'0	27'8 26'0 31'4 26'4	SE NE E SE	Idem Idem Calma. Brisa	Idem Idem Idem	» » »
 Paris Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	762'2 761'9 759'8 762'1 761'4 763'3 763'9 764'2 764'5	19'2 18'5 18'6 21'0 20'0 19'5 22'2 26'0 25'2	ESE.	Calma. Idem Brisa Id. fte. Idem Calma. Idem Brisa Calma.	Idem Casi desp.° Cubierto Nuboso Cubierto Despejado. Idem Brumoso Despejado.))))))))))
Roma Nåpoles Palermo Malta	763'4 766'4 763'6 761'8	20'8 22'5 24'6 23'9	N NO NO	Brisa Idem Calma. Idem	Idem Cubierto Despejado. Idem	» » »

RETRASADO — DÍA 31 DE JULIO

Murcia.... | 764'4 | 26'2 | S.... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Almería, Avila, Cádiz, Cuenca, Jaén, Tarragena y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.00 á 0.07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el de-

Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	217 252 » 77 369
Total	915
Su peso en kilogramos	48.301

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'20 á 1'33 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas,
Toledo. Segovia. Norte Bilbao. Aragón Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos Total. Recaudado en igual fecha el año anterior. Diferencia en este día de más	2.803'07 1.663'82 6.140'81 1.243'03 1.161'90 2.619'10 22.302'83 2.799'50 1.121'90 509'10 13.703'99 13.447'69 >> 69.516'74 48.545'28

Madrid 1.º de Agosto de 1890.=El Alcalde.

ANUNCIOS

🌈 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🔰 año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	15

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN MINISTERIO DE GIACIA I DOCTION.

Megislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles, y San Pedro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.— Á las nueve.—La Favorita. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Diva.—Pan de

Viena (estreno).—El chaleco blanco.—La baraja francesa. TEATRO DE MARAVILLAS .-- A las nueve. -- Un gatito de Madrid.—Nocturno.—La restauración.—Lo pasado... pasado.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Segunda presentación de los aplaudidos barristas Campillo. Notables ejercicios. Damas

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

> Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.